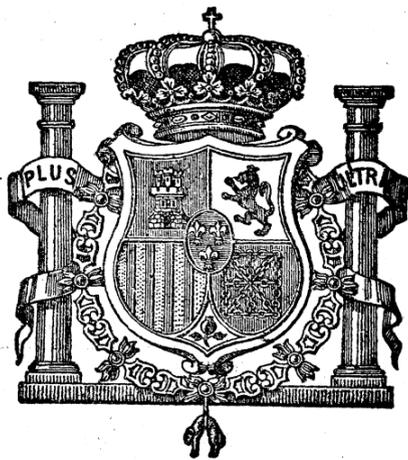


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimas Señoras Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## CANCELLERÍA.

Anteayer, á las dos y media de la tarde, en el Real Sitio de San Ildefonso, S. M. el REY nuestro Señor y su Augusta Esposa se dignaron recibir en audiencia privada al Honorable Lionel Sackville West, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica en la Corte de España, quien tuvo la honra de poner en manos de SS. MM. las cartas de su Augusta Soberana, que dan por terminada su mision.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Habiendo regresado á esta Corte D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador civil de esta provincia, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse del Gobierno de la misma, y que cese V. S. en su desempeño, que interinamente se le confirió por Real orden de 20 del actual; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha ejercido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. D. Enrique García Ceñal, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION DE LOS ASCENSOS REGLAMENTARIOS OTORGADOS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

## Infantería.

Al Coronel Teniente Coronel D. Manuel Fuentes Fernandez, empleo de Coronel por Real orden de 14 de Julio de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma por hallarse clasificado apto para el ascenso.

A los Tenientes Coronel Comandantes D. Tomás Camacho Fernandez y D. Victor Montero y Bustillos, empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Comandantes Capitanes D. Antonio Ariaga y Rodriguez, D. Telesforo Benaigas y Garcia, D. Emilio Lopez Cerain y D. Manuel Perez Gascon, empleo de Comandante por id. id.

Al Teniente Coronel Capitan D. Bartolomé Pons y Borrás, empleo de Comandante por id. id.

Al Comandante Capitan D. José Ibañez y Rodriguez, empleo de Comandante por id. id.

A los Capitanes Tenientes D. Carlos Güervos Archilla y D. Vicente Valdellon Larruy, empleo de Capitan por Real orden de 20 de Julio de 1881 en virtud de id. id.

A los Tenientes Alféreces D. Carlos Diaz Castaño, Don Millan Botas Foronda, D. Nicolás Cáceres Baulen, D. José Romero Castro, D. Carlos Lopez Hernandez, D. Vicente Sanchez Martin, D. Juan Garcia Diaz, D. Eduardo Perez Martinez, D. Mariano Sancho Subiron, D. Faustino Renero Lopez, D. Victoriano Velicia Harrantz, D. José Diaz Rodriguez, D. Juan Luciano Fernandez y D. Agustin Tomé Rueda, empleo de Teniente por id. id.

Al Sargento primero D. Gregorio Calonge Barban, empleo de Alférez por id. id.

A los Alféreces Sargentos primeros D. Gerardo Nuñez Martin y D. Doroteo Fernandez Martinez, empleo de Alférez por id. id.

## Caballería.

A los Comandantes Capitanes D. Mariano Durán Cerezuelo y D. Benito Masero Vazquez, empleo de Comandante por Real orden de 19 de Julio de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general de Caballería por hallarse clasificados aptos para el ascenso.

Al Comandante Teniente D. José Viñegla Pinilla, empleo de Capitan por id. id.

A los Capitanes Tenientes D. Tiburcio Andrés Barrios, D. Ildefonso Martinez Guaitar y D. Antonio Sanabria y Ochoa, empleo de Capitan por id. id.

A los Tenientes Alféreces D. Domingo Gonzalez Chimento, D. Domingo Prado, D. Bernardo Morales Portales y D. Francisco Tuero y Cifuentes, empleo de Teniente por idem id.

Al Alférez Sargento primero D. Severo Bañuelos Diaz, empleo de Alférez por id. id.

## Veterinaria militar.

Al primer Profesor personal segundo Profesor D. Dimas Martin Alvarez, empleo efectivo de primer Profesor por id. id.

Al segundo Profesor D. Felipe Garcia Baldrich, empleo efectivo de primer Profesor por id. id.

## Administracion Militar.

A los Subintendentes Comisarios de primera D. José Pacheco y Ferrer y D. José Mollá Martinez, empleo de Subintendente militar por Real orden de 7 de Julio de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director del Cuerpo por hallarse aptos para el ascenso.

A los Comisarios de primera Comisarios de segunda D. Enrique Clausells Mariné y D. Angel Fernandez y Martin, empleo de Comisario de primera clase por id. id.

Al Subintendente personal Comisario de segunda Don Francisco Estéban y Lopez de Gordo, empleo de Comisario de primera clase por id. id.

A los Comisarios de segunda Oficiales primeros D. Manuel Ahumada y Arias y D. Félix Iranzo y Veneras, empleo de Comisario de segunda clase por id. id.

A los Oficiales primeros Oficiales segundos D. Carlos Martinez Gomez y D. Enrique Messa de la Cerda y Moreno, empleo de Oficial primero por id. id.

Al Comisario de segunda Oficial primero personal Ofi-

cial segundo efectivo D. Arturo Silva y Gonzalez, empleo de Oficial primero por id. id.

A los Oficiales terceros D. Manuel Soler y Valero, Don José-Fábregues y Flaquer y D. Eduardo Entrala y Ríos, empleo de Oficial segundo por id. id.

## Movilizados de la isla de Cuba.

Al Alférez D. Fermin del Toro y Fuentes, empleo de Alférez de infantería por Real orden de 6 de Julio de 1881 por hallarse comprendido en el Real decreto de clasificación de estas fuerzas de 7 de Noviembre de 1878.

Al Alférez D. Rudersindo Ruiz Troto, empleo de Alférez de caballería y grado de Teniente por id. id.

## Infantería de Filipinas.

Al Teniente D. Agustin Garcia Gomez, empleo de Capitan por Real orden de 27 de Junio de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad correspondiente al mes de Abril último consultada por el Capitan general de dicha isla por estar apto para el ascenso.

A los Alféreces D. Francisco Rodriguez Fuentes, Don Eugenio Leiva Basabrá, D. Guillermo Sanchez Cueto y D. Braulio Rodriguez Nuñez, empleo de Teniente por id. idem.

A los Sargentos primeros D. Agapito Vicente Sanchez, D. Salvador Alcocer Chavarne y D. Juan Sanchez Bárcenas, empleo de Alférez por id. id.

## Caballería de Cuba.

Al Teniente Coronel D. Gaspar Lambea Smith, empleo de Coronel por Real orden de 4 de Julio de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad correspondiente al mes de Junio último consultada por el Capitan general de dicha isla y hallarse apto para el ascenso.

Al Comandante D. Juan Martinez Montaner, empleo de Teniente Coronel por id. id.

Al Capitan D. Juan Perales Portales, empleo de Comandante por id. id.

Al Teniente D. José Serrano Puig, empleo de Capitan por id. id.

A los Alféreces D. Mariano Perez Perez y D. Augusto Villares, empleo de Teniente por id. id.

Madrid 22 de Julio de 1881.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Las Palmas se ha de proveer por traslacion, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Valverde (isla de Hierro), partido judicial de Santa Cruz de Tenerife.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Palma se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Sansellas, partido judicial de Inca.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Las Palmas se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Vallehermoso (isla de Gomera), partido judicial de Santa Cruz de Tenerife.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se han de proveer por traslacion, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en San Martin de la Plaza de Teberga, Colombres, San Martin de Oscos y Morán, partidos judiciales de Belmonte, Llanes, Grandas de Salime y Oviedo respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer por traslacion, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Huer-ta del Rey, San Roman y Galdames, partidos judiciales de Salas de los Infantes, Torrecilla de Cameros y Valmaseda respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Arnedillo y Ochandiano, partidos judiciales de Arnedo y Durango respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Candás, Santa Eulalia de Cabranes, Corvera, Trevis, y Cangas de Tineo, partidos judiciales de Gijón, Infesto, Avilés, Luarca y Cangas respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Direccion de Hidrografia.**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES.**

NÚMERO 74.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

**MAR MEDITERRÁNEO.**

**Costa SE. de España.**

LUZ DE ÁGUILAS. Segun comunicacion del Ayudante de Marina y Capitan de puerto de Aguilas, desde el 1.º de Julio de 1881 se enciende una luz roja y de sexto orden en una farola montada en un mástil de madera á 8 m de elevacion sobre el nivel del mar y á 10 m de la punta de la escollera que se está construyendo en dicho puerto, la cual ilumina el sector de 270º comprendido entre el NE. y el NO.

La citada escollera mide actualmente 105 m de largo; 95 desde dentro hasta la farola; y 10 desde la farola hacia fuera.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 118 y 702 de la III.

**OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.**

**Costa NO. de España.**

FARO DE LAS CIES. Segun comunicacion del Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra, reparados los desperfectos causados por una descarga eléctrica en el aparato del faro de segundo orden de las islas Cies, de lo cual se dió aviso oportuno en Marzo de 1879, los eclipses de minuto en minuto que se sucedian con irregularidad se producen actualmente con exactitud.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 124 y plano 198 de la II.

**Costa N. de España.**

LUZ PROVISIONAL DEL MUELLE DE PORTUGALETE. Segun comunicacion del Comandante de Marina de Bilbao, desde el 15 de Agosto de 1881, á unos 9 m de elevacion sobre el nivel de la bajamar equinoccial, y en el extremo del armazon de hierro que se va construyendo como prolongacion del muelle de Portugalete, se encenderá provisionalmente una luz verde, que podrá avistarse á distancia de dos millas desde fuera de la barra.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 169 y 183, y plano 25 y 193 de la II.

MEJORAS DEL PUERTO DE AVILÉS. Segun el Ayudante de Ingenieros encargado de las obras del puerto de Avilés, en 27 de Junio de 1881 se ha dado principio á volar la Rechalda, banco de roca situado en el fondo del canal y enfrente de la ensenada del Emballo, para lo cual se ha comenzado desde 40 m al E. de las peñas de la Osa.

Al mismo tiempo se ha dado principio tambien á la prolongacion de las escolleras en todo el trecho comprendido al N. y al S. del fondeadero de San Juan, así como á la construccion del proyectado malecon del Dental.

Tanto del resultado de dichas obras cuanto de la sonda que quede en el paso de la Rechalda, y del estado de una gran dársena que se trata de construir en la parte de arenal que se halla al E. y al S. del muelle de la Mina de Arnao, se dará oportuno aviso.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 169 y 177, y plano 641 de la II.

**Gran Bell (costa de Dinamarca).**

VALIZA FLOTANTE DEL BANCO STOKKEBÆK. (A. H., número 57/333. Paris 1881.) En la parte E. del banco Stokkebæk se ha fondeado por 7 m,2 de agua una valiza con palo rojo y dos escobas con las puntas para arriba.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

**Costa de Dinamarca.**

BUQUE PERDIDO AL SE. DEL FARO DE STEVENS (ISLA SELANDIA). (A. H., núm. 57/334. Paris 1881.) A 7 millas al S. 50º E. del faro de Stevens hay un buque sumergido en 22 m,6 de agua.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

CAMBIO DE SITUACION DE LA VALIZA DEL ARRECIFE PRÆSTEBJERG. (A. H., núm. 57/335. Paris 1881.) La valiza flotante del arrecife Præstebjerg se ha trasladado 440 m al E., hallándose actualmente en 6 m,3 de agua á 63 m al N. 66º E. de un bajo cubierto con 3 m,8 de agua. La demora es verdadera. Variacion: 13º NO. en 1881.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

Madrid 6 de Julio de 1881.—JUAN ROMERO.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Obras públicas.**

Vista la instancia que en este dia dirige á este Ministerio D. José Canalejas y Mendez solicitando autorizacion para estudiar un ferro-carril desde Narros á Navajon, en la provincia de Soria.

Vista la carta de pago que acompaña á la referida instancia. Esta Direccion general ha resuelto autorizar al citado Don José Canalejas y Mendez para que en el término de un año pueda practicar los estudios necesarios para el referido proyecto de ferro-carril; entendiéndose que esta autorizacion se otorga con sujecion al art. 58 de la vigente ley sobre Ferro-carriles.

Madrid 21 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de Moguer á Palos, en la de San Juan del Puerto á la Rábida, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata asciende á 179.845 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 22 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Moguer á Palos, que forma parte de la de San Juan del Puerto á la Rábida, en la provincia de Huelva, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Beneficencia y Sanidad.**

**Circular.**

Resultando de las últimas noticias sanitarias, comunicadas por el Cónsul de España en Rio Janeiro, que el cólera morbo se ha manifestado en la Uruguayana (Brasil).

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado punto que se hayan hecho á la mar despues del 20 de Junio próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29.) Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.—El Director general, Francisco Moreu.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de . . . .

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.**

El dia 27 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre producto de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en el Negociado de Banca de este centro directivo.

Madrid 23 de Julio de 1881.—El Director general, Agustin Genon.

**Direccion general del Tesoro público.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion aprobada por Real orden de 27 de Julio de 1879, esta Direccion general publica la siguiente relacion de los bonos de la emision de dicho año admitidos en pago de bienes nacionales en las Cajas del Tesoro, Banco de Castilla é Hipotecario en el mes de Junio último.

PROVINCIAS.	Número de bonos.	NUMERACION.
<i>Administraciones económicas.</i>		
Granada . . . . .	3	364.044, 402.514 y 15.
Lugo . . . . .	1	617.284.
	4	
<i>Banco de Castilla.</i>		
Tesorería Central . . . . .	189	232.901 al 920, 713.903 al 714.008, 714.753 al 765, 714.846 al 884, 736.371 al 380.

PROVINCIAS.	Número de bonos.	NUMERACION.
<i>Banco Hipotecario.</i>		
Badajoz . . . . .	1	652.390.
Madrid . . . . .	44	10.788 y 789, 134.965 al 135.004, 332.771 y 72.
	45	

**RESÚMEN.**

Admitidos en las Administraciones económicas . . . . .	4
Idem en el Banco de Castilla . . . . .	189
Idem en el Banco Hipotecario . . . . .	45
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>238</b>

Madrid 23 de Julio de 1881.—El Director general, Agustin Genon.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde.

**INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.**

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 929 de señalamiento.  
 Primer semestre de 1880, carpetas números 862 á 864 de idem.  
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 769 á 772 de idem.  
 Primer semestre de 1881, carpetas números 541 á 560 de idem.

**RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.**

Sorteo de 30 de Junio de 1876, carpeta núm. 563 de señalamiento.  
 Sorteo de 30 de Junio de 1880, carpeta núm. 456 de id.

**INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.**

Segundo semestre de 1880, facturas números 268 á 270 de señalamiento.

**LIBRAMIENTOS DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS EXPEDIDOS Y NO APLICADOS PARA OPERACIONES CON EL TESORO.**

Al 7 1/2 por 100.

Casas de Don Pedro (Badajoz), núm. 37 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Casas de Don Pedro (Badajoz), núm. 421 de señalamiento.  
 Cabezon de la Sal (Santander), núm. 420 de id.

Madrid 23 de Julio de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 27 al 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

**RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.**

Día 27.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, facturas números 1 á 50 de señalamiento.

Día 28.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, facturas números 51 á 100 de señalamiento.

Día 29.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, facturas números 101 á 150 de señalamiento.

Madrid 23 de Julio de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos, número 154.473, expedido por este Banco en 5 de Marzo del año actual, á nombre de D. Ildefonso Rubio, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 12 de Setiembre próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Julio de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—113

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.**

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Mayo de 1881, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

ADUANAS.	IMPORTACION.		EXPORTACION.		NAVEGACION.		MULTAS.		COMISOS.		DEPÓSITOS.		PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		INTERESES sobre pagarés.		TOTAL.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	25 por 100 extraordinario.	10 por 100 extraordinario.	Pesos.	Cents.		
Habana.....	741.388'50		196.118'48		31.904'11		2.317'17		226'59		254'69		40.712'85	26.149'78	188'49		4.039.290'36	
Matanzas.....	43.614'08		154.639'28		21.585'40		4'57		88'88				1.859'18	20.618'07	150'81		242.580'27	
Cuba.....	74.276'92		8.266'45		4.078'21		64'08				0'30		4.781'40	1.102'03	134'17		92.703'23	
Cárdenas.....	23.065'09		106.540'48		12.837'28		63'52						58'74	14.203'28			156.772'39	
Cienfuegos.....	88.039'25		37.808'91		6.688'51		53'97						10.823'01	5.040'90			148.454'35	
Trinidad.....	403'49		2.090'95		400'70									278'79			3.173'93	
Sagua.....	5.483'54		92.423'81		8.566'07		13'39						97'50	12.322'82	112'46		119.184'91	
Nuevitás.....	2.894'40		1.923'25		596'38								298'94	256'64			5.971'61	
Manzanillo.....			908'59		19'38									121'05			1.049'02	
Caibarién.....	4.691'09		23.986'45		4.706'82								1.172'78	3.198'11			37.754'93	
Jibara.....	1.793'79		99.732'40		1.001'44									13.297'57			115.324'90	
Baracoa.....					1.120'24										17'22			1.127'46
Zaza.....																		
Guantánamo.....	2.633'60		18.085'12		649'58		6'39						23'03	2.411'29			23.819'01	
Santa Cruz.....			1.587'35		829'90													2.417'25
<b>TOTAL.....</b>	<b>988.283'75</b>		<b>744.112'92</b>		<b>94.984'02</b>		<b>2.525'29</b>		<b>315'47</b>		<b>254'99</b>		<b>59.867'13</b>	<b>99.002'35</b>	<b>602'85</b>		<b>1.990.113'89</b>	
En 1880.....	1.031.048'25		522.896'82		79.292'62		4.173'72		35'44		26'47				4.008'79		1.638.393'11	
Diferencia.....			221.216'40		15.784'40		1.648'43		279'03		228'52		59.867'13	99.002'35		405'94	351.720'78	
De más en 1881.....																		
De menos en 1881.....	42.764'50																	

OBSERVACIONES: El 15 por 100 dejado de cobrar por el derecho de exportacion asciende á pesos 131.314'04.—En la recaudacion total de la Aduana de Sagua hay que rebajar pesos 165'12 por pertenecer dicha cantidad á ejercicio cerrado.  
 Madrid 14 de Julio de 1881.—El Director general, Joaquin Angoloti.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Badajoz.**

D. Carlos de Salas y Pantoja, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo de orden superior en averiguacion de la certeza de los actos humanitarios llevados á cabo por el cabo segundo, Comandante del puesto de Alburquerque, de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, y guardias segundos de la misma Pedro Lopez Agundi, Juan Teodoro Gonzalez, Ramon Paredes Fernandez y Cristóbal Carmona Rodriguez, en la ribera de Zapaton, salvando á una señora de 45 años y una niña de seis, en ocasion de ser inundado el coche que las conducia, el día 29 de Marzo del año actual; y con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de 15 dias completos desde la fecha de la publicacion de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalia, sita en el cuartel de la Guardia civil de esta capital, de siete á doce de la mañana, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente incoado las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Badajoz 18 de Julio de 1881.—El Fiscal, Carlos de Salas y Pantoja.—El Escribano, José Morales Carballo.

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

Sin perjuicio de que, según está prevenido, la distribucion á domicilio de cédulas personales para el año económico de 1881-82, se efectúe desde 1.º de Julio al 30 de Setiembre próximos venideros por los cobradores de esta Administración económica, deseando dar al público á quien le urja la adquisicion de dichos documentos todas las facilidades posibles, pongo en conocimiento del mismo que los recaudadores, domiciliados en los puntos siguientes, tendrán á disposicion de los contribuyentes, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde, los dias no feriados, las cédulas que les correspondan:

- Oficina central de expedicion: Isabel la Católica, 10, bajo.
- Universidad: Pizarro, 24, principal derecha, y Palma Alta, 51.
- Centro: Jacometrezo, 82, entresuelo.
- Palacio: Luisa Fernanda, 12, bajo, y Viento, 3, bajo.
- Audiencia: Cuchilleros, 19, segundo derecha.
- Hospital: Atocha, 64, principal.
- Inclusa: Amparo, 10, segundo.
- Hospicio: Hortaleza, 60, portería.

Latina: Solana, 7, principal.  
 Buenavista: Gravina, 5, tienda, y San Cosme, 5, segundo.  
 Congreso: Carrera de San Jerónimo, 14.

Asimismo debo prevenir al público que los referidos cobradores sólo están obligados á presentarse dos veces en un mismo domicilio, debiendo dejar en poder de los contribuyentes ó de los individuos que les representen, el aviso impreso para que, ó bien vayan á recoger personalmente sus cédulas provistos del último recibo de la contribucion territorial ó de subsidio, ó del contrato de arriendo de la casa que habiten, ó reclamen por escrito los expresados documentos que les serán entregados al día siguiente por los cobradores del impuesto.

Terminado el plazo de distribucion, los contribuyentes morosos incurrirán desde el día 16 de Octubre próximo, según el artículo 47 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, en la penalidad del recargo de un duplo del valor de la cédula que le haya correspondido, y además en el 15 por 100 del arbitrio municipal.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Jefe económico, P. O., Jovito Riestra. —1

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 23.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valencia.....	Gabriel Ferrer.....	Mediodía Grande, 16.
Laredo.....	Segundo Barnica..	Jacometrezo, 43.
Ciudad-Real.....	Eduardo Anguitin..	Olivo, 2, segundo.
Zaragoza.....	Sanfio Oment.....	24, segundo.
Ferrol.....	Enrique Rituvagen.....	Comercio.
Carmona.....	Eduardo Bermudez.	Oficinas Carril Norte.
San Sebastian.....	Pedro Redondo....	Plaza del Progreso, 5, entresuelo.
Barcelona.....	Francisca Echevarria.....	Espirita Santo, 25.
Tortosa.....	Francisco Aranda..	Atocha, 97.
Cable Vigo.....	Molina.....	Hotel Embajadores.
Abrantes.....	Anacleto Alves....	Cruz, 1, principal.
Alejandro.....	Larremendi.....	

Madrid 23 de Julio de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

**Administracion del Correo Central.**

DIA 22.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 344 Antonio Ferrero Ferrero.—Valencia.
- 345 Antonio Amorós.—Almansa.
- 346 Bernardo Mieres.—Santander.
- 347 Francisco Ruiz.—Acdo Puellas.
- 348 Isidro Alosete.—Parla.
- 349 Juan Escaruz.—San Andrés del Palomar.
- 350 Juliana Rodriguez.—Escorial.
- 351 Pascual Azurra.—San Sebastian.
- 352 Pedro Alamo.—Consuegra.
- 353 Romana Gao.—Inflesto.
- 354 Viuda é Hijo de F. Mon Sauvatge.—Olot.

Madrid 22 de Julio de 1881.—El Administrador.

**Intendencia militar de Valencia.**

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para contratar el suministro de subsistencias en la plaza de Albacete, y que se ha de celebrar el día 23 del actual, son los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan de á 70 decágramos.....	0'25
Idem de cebada de á 6'9375 litros.....	0'58
Quintal métrico de paja de pienso.....	2'39

Valencia 20 de Julio de 1881.—P. A., el Subintendente militar, Juan Sales y Alvarez.

**Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.**

Se hace saber que debiendo contratarse en subasta pública el suministro de pan y pienso para tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transcurridos por la ciudad de Huelva en el término de un año, que regirá desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre del año venidero, se convoca por el presente á la segunda licitacion pública y formal, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Huelva, á las doce de la mañana del día 10 de Agosto próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Intendencia y Comisaria de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará tambien el correspondiente pliego de precios límites.

Toda proposicion que se formule ha de serlo en papel del sello 11.º, y redactada con entera sujecion al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado,

y será acompañada de la carta de pago del depósito de 250 pesetas, y presentada media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar.... el suministro de.... en la ciudad de.... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante...., ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones que se estampan, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include 'La...', 'El quintal métrico de paja...'.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña la carta de pago del depósito de.... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

Se hace saber que debiendo contratarse en subasta pública el suministro de pan y pienso para tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Jerez en el término de un año, que regirá desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre del año venidero, se convoca por el presente á la segunda licitacion pública y formal, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Jerez, á la una de la tarde del dia 10 de Agosto próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará tambien el correspondiente pliego de precios límites.

Toda proposicion que se formule ha de serlo en papel del sello 11.º, y redactada con entera sujecion al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado, y será acompañada de la carta de pago del depósito de 250 pesetas, y presentada media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Sevilla 20 de Julio de 1881.—P. A., el Subintendente, José F. de Floranes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar.... el suministro de.... en la ciudad de.... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante...., ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones que se estampan, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include 'La...', 'El quintal métrico de paja...'.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña la carta de pago del depósito de.... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

Se hace saber que debiendo contratarse en subasta pública el suministro de pan y pienso para tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Moron en el término de un año, que regirá desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre del año venidero, se convoca por el presente á la segunda licitacion pública y formal, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Moron, á las dos de la tarde del dia 10 de Agosto próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará tambien el correspondiente pliego de precios límites.

Toda proposicion que se formule ha de serlo en papel del sello 11.º, y redactada con entera sujecion al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado, y será acompañada de la carta de pago del depósito de 250 pesetas, y presentada media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Sevilla 20 de Julio de 1881.—P. A., el Subintendente, José F. de Floranes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar.... el suministro de.... en la ciudad de.... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante...., ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones que se estampan, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include 'La...', 'El quintal métrico de paja...'.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña la carta de pago del depósito de.... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

EMPRÉSTITO DE 1868.

Sorteo núm. 36, correspondiente al 1.º del actual, celebrado en 20 del mismo.

Relacion de las obligaciones que han sido amortizadas con premio ó con reembolso.

REEMBOLSOS (1).

Large table with 6 columns of numbers representing amortized obligations and their corresponding values.

Madrid 21 de Julio de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Doña Maria Membrillera y Nieto, natural de Torrelaguna, en este Arzobispado, de estado viuda de D. Agustin Desbies y Marais, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su legítima hija Doña Saturnina Martina Desbies y Membrillera, conocida vulgarmente por Manuela, el consejo que necesita para contraer matrimonio con D. Manuel Antonio Atanasio Nuñez y Crespo; aperebiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Julio de 1881.—Antonio Brea y Tellez, por Egea. X—117

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. José Tristan y Borrego, Alférez del Cuerpo de Estado Mayor de la plaza, y tercer Ayudante de la de Cádiz.

No habiendo comparecido en esta plaza al llamamiento para su embarque á Cuba, segun lo determinado en el art. 162 del reglamento para el Reemplazo y Reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado sustituto de Ramon Villar Rivera, quinto por el cupo de Torres Torre en el reemplazo de 1879, destinado al Ejército de Ultramar, Nicolás Morales y García, hijo de Antonio y de Polonia, natural de Peal de Becerro, provincia de Jaen, avecindado en Valencia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido Nicolás Morales y García, para que en término de 10 dias, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en la Mayoría de esta plaza, á dar sus descargos; pues de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 15 de Julio de 1881.—José Tristan.

MADRID.

D. José Campos y Santos, Coronel Teniente Coronel, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente se cita y llama al Sr. D. Andrés Llanos Lopez, Alcalde que ha sido de la villa de Saldaña, y que se dice reside hoy en esta Corte, para que en el término de 15 dias se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle Caballero de Grecia, 39, tercero, con el fin de enterarle de un acto de justicia que le concierne.

Madrid 17 de Julio de 1881.—José Campos.

SAN SEBASTIAN.

D. Agustin Balaguer Fabregat, Capitan graduado, Teniente de este batallon y Fiscal en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza Antonio Alcain Uranga, soldado de la cuarta compañía de este batallon, natural de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, soltero, de oficio hojalatero y de 19 años de edad, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Antonio Alcain, señalándole el cuartel del cuerpo en esta plaza para que se presente en dicho punto en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo se continuará la causa y será juzgado en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

San Sebastian 13 de Julio de 1881.—Agustin Balaguer.—Por mandato, Longinos Llorente.

TARRAGONA.

D. Manuel Pelayo y Salto, Teniente de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Vizcaya, número 54.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria que de orden del Sr. Coronel del mismo estoy instruyendo contra el soldado José Sanchez Guerrero por el delito de desercion, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 dias comparezca en esta Fiscalía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en la puerta del cuartel de San Agustin de esta plaza, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Málaga y su provincia.

Dado en Tarragona á 5 de Julio de 1881.—Manuel Pelayo Salto.

ZARAGOZA.

D. Félix de Santiago y Azcona, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Hago saber que ignorándose el domicilio del soldado que fué del Ejército de la isla de Cuba Antonio Catalan Alonso, que parece que al ser licenciado fijó su residencia en Villanueva del Huerva, provincia de Zaragoza, pero que en la actualidad no se sabe su paradero; y teniéndole que notificar una providencia, por el presente cito al expresado individuo para que en

el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en la Fiscalía militar, calle de la Independencia, núm. 27, piso segundo izquierda.

A la vez, si alguna Autoridad supiese dónde se encuentra, se la suplica lo manifieste.

Zaragoza 27 de Julio de 1881.—Félix de Santiago.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ASTORGA.

D. Juan Fernandez Iglesias, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé que en este Juzgado de primera instancia y á mi testimonio se ha seguido una causa contra Hipólito Blanco, vecino de Turienzo de los Caballeros, cuyo paradero en la actualidad se ignora, por hurto de garbanzos, en la cual se dictó por la Superioridad la sentencia, que dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, á 7 de Enero de 1881, en la causa seguida en este Juzgado contra Hipólito Blanco, sin segundo apellido, hijo de padres desconocidos, natural de Ponferrada, casado, con hijos, de 27 años de edad, jornalero y vecino de Turienzo de los Caballeros, sin apodo y sin instruccion, por el delito de hurto de garbanzos de una finca de la pertenencia de Doña Manuela Crespo y Crespo, vecina de Santa Colomba de Somoza; siendo Juez el Sr. D. Luis Veira Fernandez, que lo es de primera instancia de esta repetida ciudad y su partido.

Vistos: y

1.º Resultando que habiendo tenido noticia la Guardia civil del puesto de Quintanilla de Somoza de que se cometían frecuentes hurtos de frutos en los términos de Santa Colomba y Turienzo de los Caballeros, y que en el primero de dichos pueblos se había ejecutado una crecida sustraccion de garbanzos de una finca de Doña Manuela Crespo, se presentó una pareja de dicha fuerza en Turienzo y registró varias casas el 13 de Agosto próximo pasado, hallando en la de Hipólito Blanco tres cuartillos de garbanzos, por cuyo motivo se instruyó la presente causa:

2.º Resultando que al practicar el reconocimiento ó registro de la casa del Hipólito la pareja aludida iba acompañada del Alcalde de barrio D. Manuel Ferrer, y de los testigos Miguel Centeno Rodriguez y Francisco Peña Blas; y tan luego como encontraron los garbanzos, é interrogado aquel—el Hipólito—por su procedencia, confesó que los había llevado de una finca de la propiedad de Doña Manuela Crespo y Crespo, de Santa Colomba, la noche del 8 al 9 de dicho mes de Agosto, segun afirman los expresados guardias, Alcalde de barrio y testigos, folios 1, 3 vuelto, 4, 5 y 6; hecho que se estima probado:

3.º Resultando que recibida declaracion á la perjudicada, folio 6, dice que habiendo pasado en la mañana del 12 del repetido Agosto al pueblo de Turienzo, observó que en una finca de su propiedad, que tenía sembrada de garbanzos, le faltaba una gran porcion de ellos, que apreció, folio 66 vuelto, en 20 pesetas; habiendo sido tasados los ocupados al Hipólito, folio 51 vuelto, por los peritos Tomás Ferruelo Nieto y Joaquin Fernandez en la cantidad de una peseta 87 céntimos; hecho que igualmente se declara probado:

4.º Resultando que indagado el procesado, folio 11, confiesa haber hurtado de la finca de la Doña Manuela los garbanzos que le fueron ocupados por la Guardia civil en su casa, cuya manifestacion hizo tambien ante dicha fuerza y demás personas que presenciaron el hallazgo de aquellos:

5.º Resultando que terminado el sumario y pasada la causa al Ministerio fiscal, este funcionario calificó el hecho de autos de delito de hurto definido y castigado en el art. 531, párrafo quinto del Código penal reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, y de autor al procesado, renunció la prueba y la ratificacion de los testigos del sumario y pidió se elevara la causa á plenario:

6.º Resultando que por auto de 13 de Octubre último fué elevada dicha causa al estado de plenario, cuyo auto no pudo ser notificado personalmente al procesado por haberse ausentado de su pueblo é ignorarse su paradero, razon por la cual fué llamado por requisitorias que se insertaron en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Leon, Cáceres y Toledo, folios 80, 87, 90 y 95, además de haberse dirigido tambien otras á la Guardia civil, sin que se hubiera presentado durante ni despues del plazo que se le concedió; por cuyo motivo se le nombraron de oficio Procurador y Abogado á fin de que le defendieran:

7.º Resultando que la defensa del procesado renunció la prueba y ratificacion de los testigos del sumario; que el Ministerio fiscal en su escrito de acusacion pidió se impusiera al mismo la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, accesorias y las costas, y la defensa la absolucion libre, fundada en que el hecho que se persigue no constituye delito y si una falta, con las costas de oficio, y que por auto de 30 de Diciembre próximo pasado se declaró conclusa la causa, señalándose para la vista el dia 3 del próximo mes de Enero, la cual tuvo efecto; y

1.º Considerando que el hecho que motivó la formacion de esta causa, ó sea el arranque de unas plantas de garbanzos y su sustraccion, efectuados por el procesado Hipólito Blanco en una finca de Doña Manuela Crespo, y valoradas pericialmente en cantidad menor de 20 pesetas, no constituye delito, y si una falta comprendida en el art. 617 del Código penal, no derogado por la ley de 17 de Julio de 1876, segun sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Diciembre del 79 y 20 de Febrero del 80, cuyo conocimiento corresponde al Juez municipal de la demarcacion ó término en que se ha cometido, segun lo preceptuado

en los artículos 10 y 29 de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal:

Vistas las legales disposiciones citadas, y además los artículos 852 y 853 de la expresada Compilacion;

Fallo que debo de absolver y absuelvo libremente á Hipólito Blanco por no constituir delito el hecho objeto de esta causa, y si una falta de la competencia del Juez municipal de Santa Colomba de Somoza, á quien se remitirán los autos originales para que de ellos conozca en el juicio que corresponda, declarando así de oficio las costas.

Consúltese este fallo con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde se remita la causa original por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de 10 dias acudan ante dicho superior Tribunal á ejercitar su derecho; y mediante á ignorarse el paradero del procesado, expidase testimonios de esta sentencia, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de ser notificado, citado y emplazado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Veira.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, celebrando audiencia pública en la sala destinada al efecto en el dia, de que yo Escribano doy fé.

Astorga 7 de Enero de 1881.—Doy fé, Juan Fernandez Iglesias.

Y para que la sentencia inserta pueda ser notificada al procesado Hipólito Blanco, mediante á ignorar su paradero; y al propio tiempo tenga lugar la citacion y emplazamiento prevenidos, expido el presente testimonio en estos dos pliegos del sello de oficio, rubricados de la que acostumbro, V.º B.º del señor Juez y sellados con el del Juzgado, en Astorga á 7 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Juez, Veira.—Juan Fernandez Iglesias.

##### AGUILAR DE LA FRONTERA.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada con esta fecha en la causa criminal que de oficio se continúa en este Juzgado y por ante mí por uso de una guía falsa de una caballería, se cita, llama y emplaza á Antonio Garcia Gomez, vecino de Marchena, que resulta de aquella como vendedor de la caballería á Fernando Gallardo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este dicho Juzgado á responder de los cargos que se le hagan por citada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, previa declaracion de rebelde.

Dada en Aguilar de la Frontera á 24 de Mayo de 1881.—V.º B.º—Gonzalez.—El actuario, Timoteo Sanchez.

##### BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde el de su publicacion en la GACETA DE MADRID, á Santiago Matellan y Gonzalez, de 34 años de edad, casado, natural de Losilla, provincia de Zamora, vecino de San Andrés de Palomar, y á José Pont Tort, de 30 años de edad, soltero, natural de Martorell, vecino de esta capital, ambos empleados en el tranvía de San Andrés de Palomar, y de ignorado paradero, para que se presenten de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de serles notificado el auto de prision recaido contra los mismos en la causa sobre muerte desgraciada de Teresa Altimira; apercibiéndoles en otro caso con ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policia judicial den las órdenes convenientes para la captura y conduccion de dichos procesados á las ya indicadas cárceles, y á mi disposicion.

Dado en Barcelona á 20 de Abril de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., Francisco Oller, Escribano.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita á Antonio Borrás y Gonzalez, que se ha ausentado de su domicilio, que lo tenía en esta ciudad, calle del Tigre, núm. 4, piso tercero, ignorándose su residencia, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á fin de sufrir la prision subsidiaria correspondiente por la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta por ejecutoria recaida en la causa criminal instruida contra el mismo y otro por hurto; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procuren averiguar el paradero de dicho penado y su conduccion á disposicion de este Juzgado á fin de que sufra la condena mencionada.

Dada en Barcelona á 10 de Junio de 1881.—Pedro Caula Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Estéban Casanovas Planas y Eudaldo Casal Miró, cuyo actual paradero se ignora, ambos solteros, y de 18 años el primero, carnicer y natural de Premiá de Dalt, y el segundo tejedor, y natural de Búrgos; á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan de rejas adentro en las cárce-

les nacionales de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaida en la causa criminal seguida contra los mismos y otros sobre robo en despoblado; apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y á su conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 13 de Junio de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Valentín Vintró.

##### BERGA.

D. Manuel Gil y Maestro, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á las personas que se crean con derecho á la herencia que dejó Julita Santamaría y Planell, que falleció en la villa de Cardona el dia 26 de Enero último, á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan ante este Juzgado á deducir de su derecho.

Dada en Berga á 1.º de Junio de 1881.—Ante mí, Manuel Gil y Maestro.—Por disposicion de S. S., Pedro Viñas, Escribano.—P

##### BETANZOS.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, cita, llama y emplaza á Dionisio Antonio Luaces, hijo natural de Antonia y de padre incógnito, que en su indagatoria dijo ser natural y vecino de San Sebastian de Devesos, Ayuntamiento y partido judicial de Ortigueira, de 34 años de edad, casado, comerciante ambulante, de estatura alta, pelo y ojos color castaño, nariz regular, con una pequeña falta al lado derecho de la misma, barba poblada, cara larga, color bueno; viste pantalon de corte oscuro á cuadros, remontado con otro de pardo-monte, chaleco y chaqueta tambien á cuadros menudos, camisa de lienzo, sombrero hongo y zapatos, procesado criminalmente en este Juzgado por entretenerse en juegos prohibidos ó de azar; y no habiendo sido hallado en el que dijo ser su naturaleza y domicilio, se le llama á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado; apercibido de que no haciéndolo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Las Autoridades civiles y militares, así como los dependientes de la policia judicial, procederán á la captura y detencion del expresado Dionisio Antonio Luaces, y su conduccion á este Juzgado por medio de la fuerza pública.

Dada en Betanzos á 7 de Junio de 1881.—Antonio Goyanes Meneses.—Por su mandado, Ricardo Morais Arincs, por Valleiro.

##### CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, dictada en diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaida en la causa seguida en dicho Juzgado contra D. Adolfo Malats y Sorribas, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Fernandez, Administrador que fué de la oficina de Correos de Puerto Real, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el expresado Juzgado, que está situado en el piso alto del edificio Consulado, calle de San Francisco, núm. 26, de esta ciudad, para oír una notificacion de la sentencia firme recaida en la causa de que se trata; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cádiz á 7 de Junio de 1881.—Antonio F. y Arenas.

##### CARMONA.

Licenciado D. Ramon Martínez y Búrgos, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, administrativas, Guardia civil y demás individuos que forman la policia judicial, para que poreuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de un burro pelo rúcio claro, sin hierro, de marca de cinco años de edad, unas angarillas para dicho burro, una gallina y un pañal de tela blanca, que en la noche del 20 de Mayo anterior fueron robados á Juan Garcia Marquez, vecino del Viso del Alcor; y caso de ser habidos, procedan á su ocupacion y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren razon satisfactoria de su adquisicion, remitiendo unos y otras á disposicion de este Juzgado, con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 3 de Junio de 1881.—Licenciado Ramon Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

##### CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber que en la noche del 31 de Mayo á 1.º del actual fué robada una mula y los efectos que con sus señas á continuacion se expresan en el pueblo de Rivarredonda, de la propiedad de Manuel Serrano, por lo que estoy instruyendo la correspondiente causa criminal.

Y habiendo acordado proceder á la busca de los indicados objetos y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si fueren de sospechosa conducta, para que tenga efecto por

todas las Autoridades é individuos de la policia judicial, se anuncia por medio de la presente.

Dada en Cifuentes á 8 de Junio de 1881.—Fernando Sacristan y Ramos.—El actuario, José Remenar Brá.

*Señas de la mula y efectos robados.*

Una mula negra, de siete años, de seis cuartas y media de alzada, bociblanca, corrida de anca, herrada de las cuatro patas, rozada en los dos lados del cuello, un poco estrecha de pechos.

Ocho gallinas y un gallo.

Unas alforjas de lana, nuevas, ribeteadas de blanco por sus extremidades.

Un aparejo nuevo, compuesto de albarda tambien nueva, forrada con badana.

Una manta rayada de lana y estopa.

COLMENAR VIEJO.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Juez Hernandez, casado, de 41 años de edad, natural de Arandilla de Duero, que residió últimamente en Madrid, barrio de Bellas Vistas, calle de la Providencia, núm. 15, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares de la Nacion, procedan á la busca y captura del referido Juan Juez; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Colmenar Viejo á 8 de Junio de 1881.—Alejandro Arranz.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

DÉNIA.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Sanchez Campos, casado, natural y vecino de Real de Montroy, de oficio labrador, de 45 años de edad, de estatura regular, barba cerrada, pelo castaño canoso, ojos pardos y cejas pobladas, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de Don Francisco Gomez Mazparrota á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre coacciones; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la cárcel de este partido con las seguridades debidas si fuere habido.

Dada en Dénia á 8 de Junio de 1881.—Antonio Cañon y Alvarez.—El actuario, Francisco Gomez.

HUESCA.

D. Benito Calvo, Juez municipal Letrado de Huesca, ejerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ascenso del propietario.

Hago saber que en la noche del 18 al 19 de Mayo último fué robado de la casa de D. Mariano Sanz, de Alcalá de Gurrea, un mulo, cuyas señas son: pelo negro, de siete palmos y medio de alzada, de tres años, cola larga, bociblanco, esquilado hace unos tres meses, va sin herrar y tiene esquilada la mano izquierda desde la rodilla poco ménos hasta el casco.

Por cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores; y ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á la detencion de la persona en cuyo poder se encuentre dicho mulo; y en especial de un hombre en quien recaen sospechas, y cuyas señas son: estatura alta, cara larga, mejillas bastante pronunciadas, color moreno, barba cerrada y ojos rojos ó húmedos; viste pantalón, chaqueta, chaleco, y lleva boina; poniéndole en su caso á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Huesca á 6 de Junio de 1881.—Benito Calvo.—Por su mandado, Juan Antonio Reyes.

D. Benito Calvo, Juez municipal Letrado, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Huesca.

Por la presente requisitoria llamo á Pedro Mairal Santamaria, natural y vecino de Bentué de Nocito, de 32 años de edad, soltero, labrador, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia firme y cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo sobre hurto de una manta.

Dada en Huesca á 9 de Junio de 1881.—Benito Calvo.—Por su mandado, Manuel Martinez.

INFANTES.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo ante este Juzgado y término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Ramon Gonzalez Valero, que se fugó de la cárcel de Somosierra, partido judicial de Torrelaguna, la noche del 11 al 12 de Junio de 1880 al ser trasladado al presidio de Búrgos; Doroteo Cano, Crispulo Camacho, Gabriel Olmeda, Apolinar Gonzalez, Ramon Peco, Telesforo Amores, Juan José Reolid y Demetrio Garcia para rendir declaracion de in-

quirir en causa que se les sigue por robos cometidos en los dias 6 y 8 de Mayo de 1872 al ser fugados de la cárcel de Alcaraz en varios sitios, términos municipales de Villahermosa y Villanueva de la Fuente, de este partido judicial, y en la Aldea de Ruidosa, titulándose partida republicana, capitaneada por el Gabriel Olmeda; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de averiguar el paradero de mencionados sujetos y puedan ser remitidos á este Juzgado, con lo cual contribuirán á la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Infantes á 10 de Junio de 1881.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Vicente Perez.

LA CAROLINA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Juan de Lemus y Ortí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este Juzgado y por ante la fé del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dos rosos de cefre, una caja de dinamita incompleta, una caja de cápsulas, cinco rosos de cefre y otra caja de dinamita de la propiedad de Enrique Canton, Juan Membrieces, Rafael Sanchez Rodriguez y Antonio Rodriguez, cuyo hecho tuvo lugar el dia 1.º del que cursa en las cuevas de la mina *Collado del Lobo*; en la cual he acordado dirigir á VV. SS. la presente, por que les exhorto y requiero rogándoles se sirvan disponer que por los dependientes de sus Autoridades y demás individuos de la policia judicial de la Nacion se proceda á la busca de citados efectos y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legitima procedencia, pues en hacerlo así coadyuvarán á la recta administracion de justicia, á la que les corresponderé en casos análogos.

Dado en La Carolina á 4 de Junio de 1881.—Juan de Lemus y Ortí.

LALIN.

D. Antonio Goutan Botana, Juez municipal de este distrito de Lalin, funcionando de primera instancia por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita á José Neira Readigos, vecino del lugar de Bergazos, parroquia de Doniun, en este término municipal, de estatura regular, color bueno, cara redonda, nariz afilada, ojos pardos, pelo y barba castaños; viste pantalon de corte remontado, chaleco tambien de corte, chaqueta de tela unas veces, y otras de paño negro, calza borceguies, y á la cabeza trae puesto sombrero negro, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de jamones y tocino á su vecino Francisco Perez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la detencion de José Neira; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de mi Autoridad.

Dada en Lalin á 4 de Junio de 1881.—Antonio Goutan.—Licenciado José Gil Mein.

LINARES.

D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llama y emplazo por término de 15 dias á Ginés Carrasco Espejo, para que dentro de él se presente en este Juzgado para notificarle cierta providencia dictada en la causa que contra el mismo sigo sobre estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 2 de Junio de 1881.—Manuel G. de Viedma.—Por su mandado, Manuel Arantave.

En causa que pende en este Juzgado contra Francisco Navarrete Perez sobre lesiones á Blas Salvador Herrada se dictó con fecha 10 de Setiembre último la sentencia que comprende la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Fallo que declarando como declaro á Francisco Navarrete Perez autor del delito de lesiones ménos graves, en cuya comision concurrió una circunstancia atenuante, hecho previsto y penado en el art. 433 del Código, debo de condenarlo y le condeno á la pena de dos meses de arresto mayor, con las accesorias de inhabilitacion, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, á que indemnice al perjudicado en el pago de 25 pesetas, y en todas las costas procesales; sufriendo por insolvencia de la indemnizacion la prision subsidiaria corresponsable á razon de un dia por cada 5 pesetas.

Y con el fin de que la presente sirva de notificacion, citacion y emplazamiento en forma á dicho procesado, puesto que no ha podido ser habido, á pesar de las gestiones practicadas para ello, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este dia, ha acordado se expida la presente para que le sirva de citacion y emplazamiento en forma para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito y término de 10 dias, y que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Linares á 3 de Junio de 1881.—El Escribano actuario, Isidoro Tur.

LILLO.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y llamo á Luis de Mora Losana, vecino de La Guardia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se persone en este Juzgado á nombrar perito para el justiprecio de los bienes embargados al mismo para pago de costas impuestas en la pieza de administracion de los bienes del vínculo fundado por Francisco de Mora Losana.

Dado en Lillo á 8 de Junio de 1881.—Julio Salcedo de Blas.—Por su orden, Eduardo Gomez.

MADRID.—AUDIENCIA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Don Lucas Paradinas, D. Angel Pita, D. Justo Fernandez Causse y á Asuncion y José Salinas, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal sobre distraccion de fondos al Banco de España; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1881.—El actuario, Villarrubia.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, á contar desde la publicacion en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio Morfínigo y Blé, casado, natural de Madrid, hijo de D. Juan y de Doña Gabriela, de 67 años, cesante de la Direccion de la Deuda, que vivia en la calle de San Quintin, núm. 10, segundo, habiendo desaparecido de su casa el dia 17 del mes pasado; y á D. Manuel Redondo Solibera, natural de esta Corte, casado, hijo de D. Manuel y de Doña Luisa, empleado, que vivia en la calle de San Bernardo, número 94, principal, y que tambien ha desaparecido de su domicilio el citado dia 17 del próximo pasado Mayo, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo por el delito de defraudacion á la Hacienda pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura; y caso de ser habidos, los pongan inmediatamente á mi disposicion en la cárcel de Villa de esta capital.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á D. Ignacio del Campo Sanz, natural de Rebollar, Soria, de 33 años de edad, soltero, Capitan graduado Teniente de infanteria de reemplazo, que ha vivido en la calle de la Aduana, 16, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado, y Escribanía de D. Antolin Valdés, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo por hurto.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado D. Ignacio del Campo Sanz, conduciéndole á las prisiones militares á disposicion de este Juzgado.

Madrid 3 de Junio de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Manrubia Sanchez, natural de Illoz, provincia de Almería, hijo de Trifon y de María, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesion carpintero, que ha vivido en la calle de Valverde, número 35, piso bajo, para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del indicado sujeto, que es de estatura alta, moreno, bigote y perilla canosos, y viste de negro; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 3 de Junio de 1881.—José Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en causa criminal por lesiones, se cita, llama y emplaza por el presente y único edicto á Isabel Berlanga Rodriguez, vecina de la misma, que habitó calle de Ticiano, núm. 12, cuarto bajo, de 26 años de edad, de estado soltera, trapería, para que en el término de nueve dias comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado con el fin de ser reconocida por los Médicos fe-

renses de las heridas que ha padecido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1881.—El actuario, Valentin Bailester.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Prima Martín, de oficio sirvienta, de unos 20 años de edad, soltera, de estatura regular, pelo castaño, color moreno claro, que viste falda de color gris, con túnica de lo mismo, mantón de lana, color café con leche, y pañuelo de seda del mismo color, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de Villa á responder de las resultas en la causa que se le sigue por hurto; y caso de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar y se la declarará rebelde.

Dada en Madrid á 4 de Junio de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Francisco Cabrero de Frutos.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jesus Lopez Garcia, de 30 años de edad, natural y vecino de esta Corte, hijo de Anaclito y de Juliana, de oficio albañil, habitante en la casa llamada del Duende, en el paseo del Canal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta por sentencia de la Superioridad en causa seguida contra el mismo por el delito de tentativa de estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion al objeto acordado.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1881.—Andrés Calleja.—Licenciado José Ortiz.

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, por una sola vez y término de 15 días, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Sotero Palomar Rico, hijo de Carlos y de Marta, natural de Aillon (Segovia), de 33 años, soltero, y su profesion vidriero, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once de la mañana á tres de la tarde; se ignora su domicilio y le ha tenido en la calle del Sombrerete, número 4, cuarto principal interior, con objeto de recibirle cierta declaracion jurada en causa que se instruye por consecuencia de haber el Sotero abandonado su residencia; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Madrid 6 de Junio de 1881.—V. B.—Rodriguez Roda.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita y llama á Enrique Muñoz Perez, que vivia en la calle del Mediodía Grande, número 11, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, para la práctica de una diligencia en causa que se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1881.—V. B.—Rodriguez Roda.—El actuario, Victoriano Moreno.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, por el presente se cita y llama á Joaquina Garcia Delgado, que habitaba en la calle Ancha de los Mancebos, núm. 2, piso segundo, núm. 13, á fin de que en el término de quinto día se presente en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia para la práctica de un requerimiento y prestar una declaracion.

Madrid 30 de Mayo de 1881.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

MADRID.—PALACIO.

En los autos pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital por la Escribanía del que refrenda sobre concurso voluntario de acreedores en que se ha declarado D. Enrique Salas, se celebró junta el día 4 del corriente, en la que por mayoría de votos fueron nombrados Síndicos los Sres. D. Virgilio Moratilla y D. Mauricio Garcia Marchante; y por providencia de fecha 12 del mismo mes se ha mandado poner en posesion de tal cargo á dichos señores, que se les dé á reconocer á los condueños con el concursado del teatro de la Zarzuela, y que se publique su nombramiento por edictos que se insertarán en los periódicos oficiales y fijarán en los sitios de costumbre; previniéndose en dichos edictos que se haga entrega á los Síndicos de todo cuanto corresponda al concursado Salas.

Y en cumplimiento de dicha providencia, se inserta y publica el presente.

Madrid 12 de Julio de 1881.—V. B.—El Juez, Francisco Toda.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—118

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Alfonso Palma Gonzalez, de esta naturaleza y vecindad, de 27 años de edad, jornalero, soltero, habitante en los Callejones, núm. 8, cuyas señas personales son: estatura alta, barba poca, nariz y boca regulares, color moreno, bigote pequeño y sin ninguna particular, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala-audiencia de la cárcel pública de esta localidad para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado contumaz y rebelde con arreglo á lo prevenido en la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás dependientes de la policia judicial procedan con la mayor eficacia á la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad del referida Alfonso Palma Gonzalez, consignado á mi disposicion, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Junio de 1881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente y por ignorarse el actual paradero de Antonio Montero Mercado y Antonio Mercado Montes, que han sido de esta vecindad, se les hace saber que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Francisco Sanchez Sioli sobre disparo de arma de fuego y lesiones, y en la que fueron inquiridos, la Excm. Audiencia del territorio ha acordado el sobreseimiento libre respecto de los mismos en sentencia dictada en 2 de Setiembre de 1879.

Dado en Málaga á 15 de Mayo de 1881.—F. Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Zafra, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á rendir su declaracion en causa que se sigue en el mismo sobre falsedad de documentos para sentar plaza en el banderin de Ultramar de esta ciudad, como sustituto de Eduardo Prados Rodriguez.

Dado en la ciudad de Málaga á 28 de Mayo de 1881.—F. Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego Garcia Murillo.

MEDINA-SIDONIA.

D. José Gonzalez Reyes, Procurador de Tribunales de partido, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y Escribano de actuaciones del mismo.

Doy fé que en causa criminal de oficio seguida en este dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo contra Gil Brenes Moreno por lesiones, se ha dictado la sentencia y publicacion que se copian, y dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 3 de Enero de 1881, el Sr. D. Rafael Perez de Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto esta causa instruida de oficio contra Gil Brenes Moreno, natural y domiciliado en Alcalá de los Gazules, soltero, agricultor, de 43 años de edad, sin instruccion, de buena conducta, y sin antecedentes penales, por el delito de lesiones; y

1.º Resultando que en la mañana del 18 de Setiembre próximo pasado se encontraban en el callejon del Parral, de Alcalá de los Gazules, los jóvenes Gil Brenes Moreno y Francisco Marquez Lopez, y por fútiles motivos riñeron; y aquel, con piedras, causó á éste varias lesiones; y siendo reconocido por los Facultativos, se le hallaron heridas hechas con instrumento contundente en la parte superior y media de la region parietal izquierda; en la parte media de la region occipital; en la parte media de la region frontal izquierda, y en el ala de la nariz, que estaba dividida, y para su curacion necesitó de asistencia facultativa durante 10 días, sin que por ello le quedase deformidad ni impedimento para dedicarse á sus habituales ocupaciones; hechos que se estiman probados:

2.º Resultando que recibida declaracion al procesado Gil Brenes Moreno, se confiesa culpable de los hechos; y siendo mayor de 9 años y menor de 15, practicada la correspondiente informacion, por ella se justifica obró con discernimiento al realizar el acto punible de que es autor:

3.º Resultando que el Promotor fiscal del Juzgado, en su escrito de acusacion, ha solicitado se condene al procesado Brenes Moreno en la multa de 125 pesetas, indemnizacion al ofendido y en el pago de las costas procesales, solicitándose por la defensa se le declare irresponsable en el delito de que es autor: y

1.º Considerando que siendo probado que á Francisco Marquez Lopez se le infringieron cinco lesiones, para cuya completa curacion necesitó de asistencia facultativa por un periodo de tiempo mayor de siete dias y menor de 30, sin que por sus resultas le quedase deformidad ni impedimento para dedicarse á sus ocupaciones, de ello es de estimar que los precitados hechos en su apreciacion legal constituyen un delito de lesiones menos graves, previsto y penado en el art. 433 del Código penal:

2.º Considerando que por la explícita confesion del procesado Gil Brenes Moreno y demás méritos del sumario, se justifica legalmente y sin género alguno de dudas su delincuen-

cia en el concepto de autor del acto justiciable que ántes se calificó; siendo por ello criminalmente responsable del mismo:

3.º Considerando que justificado el haber obrado el procesado con discernimiento al realizar el delito de que es autor, y dada su edad mayor de 9 años y menor de 15, es de apreciar en su favor y á regular la penalidad señalada al expresado acto justiciable la circunstancia especial atenuante prevista en el art. 83 del citado Código, y sin que ni por otros méritos ni actos de ejecucion sean de apreciar otras circunstancias análogas ó de otra índole; y

4.º Considerando que toda persona criminalmente responsable de un delito ó falta, lo es asimismo civilmente por indemnizacion de perjuicios al ofendido, y se le entienden impuestas por la ley las costas procesales:

Visto lo solicitado por el Promotor fiscal del Juzgado y defensa del procesado, el art. 40 del Código penal, 433, y los 8.º, número 3.º, 11, 13, 18, párrafo segundo del 23, 47, 83 con su regla 4.º y 7.º, 84, 93, 86, 121, 124 y el 331 de la Compilacion general del procedimiento criminal;

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de lesiones menos graves:

2.º Que es criminalmente responsable del expresado acto justiciable el procesado Gil Brenes Moreno, cuya delincuencia en el concepto de autor se justifica por prueba de confesion, habiendo obrado con discernimiento al realizar dicho delito:

3.º Que á regular la penalidad señalada al expresado delito, es de estimar en favor del procesado la circunstancia especial atenuante de ser menor de 15 años y mayor de 9, y sin que sean de estimar otras análogas ni de otra índole:

4.º Que dicho procesado es civilmente responsable del delito de que es autor por indemnizacion de perjuicios al ofendido, habiendo incurrido por la responsabilidad criminal en la pena de multa y en el pago de las costas procesales; y que en su virtud debo de condenar y condeno al procesado Gil Brenes Moreno en la multa de 125 pesetas, á que abone al ofendido por indemnizacion 10 pesetas, sufriendo por insolvencia en ambas responsabilidades la prision equivalente á razon de un día por cada 5 pesetas, con más el pago de las costas procesales; y apareciendo denunciados por el procesado otros hechos que pueden constituir falta, cuyo conocimiento corresponde al Juez municipal de Alcalá de los Gazules, remítase al mismo á su tiempo el correspondiente testimonio para que conozca de cito con arreglo á derecho.

Consúltese esta sentencia con la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito, remitiéndose al efecto original por el conducto práctico, quedando el oportuno testimonio de resguardo, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que en el término de 10 días comparezcan ante dicha Superioridad á usar de su derecho, haciéndose saber al procesado que en el acto de la notificacion designo Procurador y Abogado que lo represente y defienda en dicha segunda instancia; con apercibimiento de que en caso contrario se le nombrarán de oficio, librándose á este efecto la oportuna carta-orden al Juez municipal de Alcalá de los Gazules, vecindad de dicho procesado, expresándose en la misma se lleve á efecto la expresada diligencia á presencia de su curador D. Baldomero Rodriguez Silva; pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Perez de Torres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Rafael Perez de Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública de este día.

Medina-Sidonia á 3 de Enero de 1881.—José Gonzalez.

Lo copiado concuerda á la letra con sus originales en la causa ántes citada, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que por medio de su publicacion tenga lugar la notificacion, citacion y emplazamiento acordada en la misma en vista de ignorarse el actual paradero del referido procesado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 31 de Mayo de 1881.—José Gonzalez.

NÁJERA.

D. Laureano Santaolalla y Navajas, Juez de primera instancia de Nájera y su partido.

Por la presente se cita y llama á tres gitanas, cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignora, que el día 25 de Mayo último se encontraban en el pueblo de Alesanco, correspondiente á este partido, y cuyas señas son: una alta, bastante gruesa, muy morena, de buenas facciones, desgredada y como de unos 50 años de edad, la otra como de unos 28 años de edad, color moreno claro, bien parecida y desgredada, y la otra como de unos treinta y tantos años y peor fachada que las anteriores, vestidas las tres á su estilo, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion en causa que instruyo sobre hurto de dinero á Atanasia Mijangos; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Nájera á 2 de Junio de 1881.—Laureano Santaolalla.—Por mandado de S. S., Luis Blaseo.

OSUNA.

D. Rafael Lara y Pedraja, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se ruega y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial practiquen en sus respectivas demarcaciones las más activas y eficaces diligencias para la busca de José Rivera y de las caballerías, cuyas señas se expresan al final; y caso de ser encontrados se pongan el primero y las segundas á disposicion de este Juzgado, cuyas caballerías de la propiedad de D. Manuel de Cepeda y Alcalde, de esta vecindad, las sacó dicho [Ri-

vera de la casa de aquel en la mañana del 47 del actual para conducirlos al cortijo llamado de Consuegra, de este término, sin que hasta la fecha se sepa el paradero de dicho hombre y caballerías.

Osuna 20 de Mayo de 1881.—Rafael Lara.—Por su mandato, José Cantos.

*Señas de José Rivera.*

Estatura regular, pelo cano, nariz larga, falto de dentadura, de más de 50 años, vecino de Antequera, con alpargatas y mal vestido.

*Señas de los caballerías.*

Una burra blanca, cerrada, herrada en la tabla izquierda del pescuezo, llevaba un albardoncillo.

Un caballo castaño, cerrado, grande, capon, con pelos blancos en los costillares, y señal de haberlo sangrado en los días 46 y 47 del actual.

OVIEDO.

D. Pablo Reverter y Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio y Celestino Valdés Rubiera, hijos de Manuel y María, naturales de la parroquia de San Julian de los Prados, en este Concejo, y que se hallan en la actualidad en ignorado paradero, y de 26 y 32 años respectivamente, para que en el término de 30 días, que se empezarán á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa pendiente contra los mismos por lesiones á Vicente García Tuñón.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mismos; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido.

Dada en Oviedo á 2 de Junio de 1881.—Pablo Reverter.—Por mandato de S. S., Carlos Solís Castañón.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este Juzgado de Benita Olaverri y Arbonies, natural de Larrangor y vecina de esta ciudad, soltera, criada de servicio, y de edad de 19 años, que se ha ausentado de su domicilio, que era últimamente el pueblo de Ayanz, á fin de que cumpla la pena que se le ha impuesto por sentencia firme pronunciada en la causa por hurto doméstico.

Dada en Pamplona á 25 de Febrero de 1881.—Javier de Orive.—Por su mandato, Dionisio Iturbide.

RIAZA.

En virtud de lo dispuesto por D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de este partido, se cita á María Iblañez Fernandez, natural de Arbulu, en la provincia de Alava, donde residen sus padres, que fué licenciada del establecimiento penal de Alcalá de Henares, en 28 de Marzo de este año, para que dentro del término de 12 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Alava* y GACETA DE MADRID, comparezca á declarar como testigo ante este Juzgado en causa criminal que se sigue por denuncia de Angel Almendros, vecino de la ciudad de Granada, contra Manuel de Diego, Alcalde de la cárcel de Onrubia, sobre estafa; previniendo á dicha María que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ríaza á 3 de Junio de 1881.—El Escribano, Manuel María Rodríguez.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Roman Bonsons, Regente del Juzgado de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando ocurrido en el término de Pallejá el día 30 de Octubre de 1880 contra Francisco Marqués y Villar, natural de Murviedro, provincia de Valencia, y que se hallaba avecinado en Barcelona, calle de Carretas, núm. 8, piso cuarto, en méritos de cuya causa se declaró procesado, ignorándose su actual paradero; y existiendo la presuncion de que se halle en la circunscripción de alguno de los Juzgados de primera instancia de esta provincia, les pido y encargo, así como á los demás señores Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Francisco Marqués, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en San Feliú de Llobregat á 30 de Abril de 1881.—Roman Bonsons.—Por disposición de S. S., Antonio Monés.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

D. Blas Colom y Colom, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Borbolla é Ibañez, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle una providencia dictada en la pieza de embargo de bienes de la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de tabaco y dinero; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda á 4 de Junio de 1881.—Blas Colom.—Eugenio Gonzalez.

SANTIAGO.

D. Bernardo Pereira y Valeiras, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de este edicto-requisitoria llama y busca á una

mujer que lleva el nombre de Josefa, cuyo apellido, naturaleza y vecindad se desconocen, de 31 á 40 años de edad, al parecer viuda, de estatura alta, color moreno, mal encarada, pelo negro; viste saya y chaqueta vieja de estamena burda, pañuelo de cuadros al cuello y otro á la cabeza de algodón blanco y encarnado, se dedica con los niños á explicar la buenaventura, anda descalza y trae consigo un niño llamado Antonio, de unos cuatro años de edad, que dice es hijo suyo, para que dentro del término de nueve días, supuesto no tiene domicilio conocido, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria y responder á los cargos que contra ella aparecen en causa que se la instruye sobre hurto de efectos á Teresa y Manuella Ferreira; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorta á las Autoridades constituidas, y encarga á los dependientes de policía judicial para que por todos los medios procuren la detencion de la Josefa, caso sea habida, y la pongan con la seguridad conveniente á disposicion del Juzgado en la cárcel de esta ciudad á los efectos expresados, por haberse así decretado en dicha causa.

Santiago 7 de Junio de 1881.—Bernardo Pereira.—Ante mí, José Peon.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Hernandez y Arteaga, Juez de primera instancia interino del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Narciso Virlain Maestre, hijo de Narciso y Antonia, natural de Orán, vecino de Madrid, soltero, sastre, y de 25 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares, para que tan luego tengan noticia del paradero de aquel procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 4 de Junio de 1881.—José Hernandez.—El actuario, José Gutiérrez.

D. José Hernandez Arteaga, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Gallego Flores, natural de Ecija, vecino de esta ciudad, soltero, sirviente, y de 22 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares, para que tan luego tengan noticia del paradero de aquel, procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 6 de Junio de 1881.—José Hernandez.—El actuario, José Gutiérrez.

D. José Hernandez Arteaga, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Romero y Martín, natural y vecina de esta ciudad, que habitó calle Verbena, núm. 61, hija de Francisco y de Josefa, casada con José Romero Calderon, y de 39 años de edad; y á Teresa Marzo Garzon, de la misma vecindad, domiciliada calle Carretas, número 3, soltera, sirviente, y de 28 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, calle San Fernando, núm. 7, á oír una notificación en causa á instancia de la Teresa Marzo contra la Josefa Romero por injurias.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de las referidas, poniéndolo en mi conocimiento y procediendo á la detencion de la Josefa Romero.

Dada en Sevilla á 7 de Junio de 1881.—José Hernandez.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruye sumario en causa criminal por estafas á Isabel Calvillo Rios, de esta ciudad, contra el presunto autor de este delito Joaquin Bermudez Moreno, hijo de Antonio y de Ana, natural y siempre vecino de esta ciudad, habitando en el barrio de Triana, de 43 años de edad, soltero, panadero y sin instruccion; en cuyo sumario no habiendo sido habido en su domicilio el procesado, ignorándose su paradero, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor llamando al expresado Joaquin Bermudez Moreno, que es de presumir se encuentre en esta provincia, para que dentro del preciso término de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion criminal.

Dada en Sevilla á 4.º de Junio de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, Francisco de Mata.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Cabrero Raigado, natural de La Palma, hijo de Francisco y Coral, soltero, dependiente de comercio, y de 21 años, con última residencia en Carmona, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que pasado el plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación, como tambien á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del susodicho individuo, lo dejen á mi disposicion en la cárcel pública al fin indicado.

Dada en Sevilla á 30 de Mayo de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Ricardo Rubio.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Arenas Carrasquilla, natural de Sanlúcar la Mayor, de esta vecindad, calle Confitería, núm. 26, casado, carpintero, y de 30 años de edad, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo y otros seguida por lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero del Antonio Arenas Carrasquilla, procedan á su captura y constitucion en esta cárcel y á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 3 de Junio de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Espejo Valladares, natural de Sanlúcar de Barrameda, de esta vecindad, casado, jornalero, y de 38 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por escándalo público; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren noticias del actual paradero del José Espejo Valladares, á que ordenen su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 6 de Junio de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Lastrucci.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo por un solo pregon y edicto, término de 10 días, contados desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José García Montesinos, natural y vecino de esta capital, soltero, albañil, de 15 años de edad, bautizado en la parroquia de San Vicente, con habitacion en la capilla del Carmen, hijo de Juan y de Francisca, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por el delito de robo; pues en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias hasta conseguir la captura y remision á la cárcel de esta capital por tránsito y bajo las seguridades convenientes á José García Montesinos; pues así administrarán justicia, á la cual me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla á 4 de Junio de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Fernando Ganzinotto.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo por un solo pregon y edicto, término de 10 días, contados desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Dolores Asensio Melendez, hija de José y de Isabel, natural y vecina de esta ciudad, de 41 años de edad, casada, y de ocupacion las de su sexo, para que se presente en la cárcel de esta capital á cumplir la pena que le ha sido impuesta por ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por resistencia á agentes de la Autoridad; pues en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares, practiquen diligencias hasta conseguir la captura y remision á la cárcel de esta ciudad por tránsito y bajo las seguridades convenientes á Dolores Asensio Melendez; pues así administrarán justicia, á la cual me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla á 4 de Junio de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Fernando Ganzinotto.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente y término de 40 días se llama y emplaza á los autores de la sustracción de un reloj, cuyas señas se anotan á continuación, verificada en la mañana del 22 de Mayo último á José Martínez Cal en la plaza de Villasis, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y ocupación de dicha prenda, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren si fueren sospechosas.

Dada en Sevilla á 6 de Junio de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario Fernando Ganzinotto.

#### Nota de señas.

Ancora de plata sobregrande; en el canto tiene una abolladura como de haberse caído; las tapas lisas y figurando un escudo en el fondo, y la cadena de metal.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente y término de 40 días se llama y emplaza á los autores de la sustracción de un reloj y un sombrero de ala ancha recogida, cuyas señas se expresan á continuación, verificada en la noche del 22 de Mayo último á Laureano Rey Morgado en la Plaza del Duque, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y ocupación de dichas prendas, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren si fueren sospechosas.

Dada en Sevilla á 6 de Junio de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Fernando Ganzinotto.

#### Señas.

Un reloj de plata, áncora, tapas formando un grabadito, cadena de plata de cinco hilillos con dos pasadores, y uno de dichos hilos está cosido con hilo blanco que apenas se advierte. Un sombrero blanco de ala ancha recogida.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teresa Contreras Lozano, natural de Moron, de esta vecindad, que vivió calle Pozo, núm. 11, casada, ocupación la de su sexo, y de 31 años de edad, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado para ser notificada de la sentencia ejecutoria recaída en causa que contra la misma se siguió por lesiones, y cumplir la condena que se le impone; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la Teresa Contreras Lozano; y habida que sea, la constituirán en la cárcel nacional á mi disposición á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 11 de Junio de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Juan Romero.

#### TAMARITE.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, acordada en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Jorge Schar y otro sobre lesiones á Angel Turne Bordeta, vecino que fué de Estada, y puesto que se ignora el paradero de éste, se le hace saber mediante la presente, que se insertará en la GACETA, si renuncia ó no á la indemnización de 235 pesetas que se le concedió en fallo dictado en 1.º de Diciembre de 1880.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 292 de la Compilación de Enjuiciamiento criminal firmo esta cédula en Tamarite á 4 de Junio de 1881.—El actuario, Pedro A. Fernandez.

#### UTRERA.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Francisco Gomez Quintero se ha presentado instancia solicitando se alee la fianza que prestó para ejercer la profesion de Procurador de este Juzgado; en vista de lo cual he acordado se anuncie esta pretension llamando á las personas que tengan que deducir alguna reclamación respecto á la citada fianza para que lo verifiquen dentro del término de seis meses, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Y para su notoriedad se inserta el presente y otros de igual tenor.

Dado en Utrera á 11 de Junio de 1881.—José Ciudad Auriolos.—El actuario, Rafael del Pino y Gayte.

#### VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Juan Serrano Aparici, Médico mayor que fué del Hospital militar de esta plaza, hoy en situación de retirado por haber cumplido el tiempo reglamentario, á fin de que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra el carabinero Fulgencio Lopez Perez y otros por aprehension de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 9 de Junio de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Salvador García Dechent.

#### VALVERDE DEL CAMINO.

D. Andrés Batanero y Giraldo, Juez municipal suplente de esta villa, interino de primera instancia por gozar de licencia el propietario é incompatibilidad del municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de Pedro Martin Gonzalez, natural que fué de Aldeanueva en el inmediato Reino de Portugal, de 30 años de edad y jornalero, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de que presten una declaración en causa que en el mismo se sigue por la muerte ocasionada al parecer casualmente al Pedro Martin, y de ofrecerles dicha causa; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por desistidos de las acciones que pueda competirles.

Valverde del Camino 11 de Junio de 1881.—Andrés Batanero.—Por mandado de S. S., José Moya.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á un tal Felipe Gomez, que en 13 y 16 de Febrero último libró dos letras de 250 pesetas cada una por el Giro mútuo de Calamocha, en la provincia de Teruel, á cobrar en el de la ciudad de Palencia, á favor de Josefa Lopez, para que en el término de 10 días, á contar desde el de la inserción de este dicho edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á los fines que proceda; con apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en causa criminal que se sigue contra la Josefa por suponerla autora del delito de estafa.

Dado en Valladolid á 13 de Junio de 1881.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Por su mandado, Antonio Navas.

#### VERA.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Navarro Sanchez, vecino de Albos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue sobre robo; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial su busca y presentación en este Juzgado.

Dada en Vera á 17 de Junio de 1881.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Juan Lopez.

### NOTICIAS OFICIALES.

#### Sociedad Aurora de España, en liquidación.

Con el fin de que los señores accionistas se enteren de las operaciones practicadas en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos y del estado de la liquidación, se les ruega se sirvan pasarse cualquiera de los 40 días no feriados siguientes al de la publicación de este anuncio, de una á cinco de la tarde, por las oficinas de esta Sociedad, Relatores, 4 y 6, principal, donde estarán de manifiesto durante este tiempo un estado demostrativo, y las cuentas, documentos y demás antecedentes relativos á dichas operaciones.

Madrid 20 de Julio de 1881.—Los Liquidadores, J. María Cendoya.—José de Soto. X—416

#### Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Mayo de 1870, que con arreglo al resultado del balance del ejercicio de 1880, aprobado por la junta general de accionistas de 28 de Mayo último, corresponde percibir á dichos títulos el importe total de los cupones del referido ejercicio, ó sea:

A las del 6 por 100 rs. vn. 120.

A las del 5 por 100 rs. vn. 100.

A las del 3 por 100, serie A, rs. vn. 60.

A las del 3 por 100, serie B, rs. vn. 57.

Cuyo pago queda abierto desde esta fecha, mediante la entrega de los cupones, desde el último satisfecho hasta el 48, respecto de las obligaciones del 6 y 5 por 100, y hasta el 36 de las del 3 por 100 de ambas series.

En Madrid, Paseo de Recoletos, 9.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Conforme á lo acordado por la junta general, se advierte á los obligacionistas de esta línea que el plazo para la adhesión al convenio de 1878 y para el canje de bonos sin interés por obligaciones especiales garantizadas por la Compañía del Norte terminará irrevocablemente el 1.º de Setiembre del corriente año.

Madrid 22 de Julio de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—419

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que con arreglo al resultado del balance del ejercicio de 1880, aprobado por la junta general de accionistas de 28 de Mayo último, corresponde percibir á dichos títulos por intereses del referido ejercicio la cantidad de 37 reales por título.

El cobro se verificará desde esta fecha, presentando los títulos con el cupon de 1.º de Abril de 1878, que será anulado, haciéndose constar por medio de estampilla que queda hecho el pago de los intereses correspondientes al ejercicio de 1880.

En Madrid, paseo de Recoletos, 9.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, 23, boulevard Haussmann.

Conforme á lo acordado por la junta general, se advierte á los obligacionistas de esta línea que el plazo para la adhesión al convenio de 1878 y para el canje de sus títulos y bonos sin interés por obligaciones especiales garantizadas por la Compañía del Norte terminará irrevocablemente el 1.º de Setiembre del corriente año, y que queda entendido que los obligacionistas que cobren los mencionados 37 rs., por el hecho de hacerlo, renuncian definitivamente al beneficio del canje.

Madrid 22 de Julio de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—420

#### La Actividad.

##### SOCIEDAD MINERA.

Número 499.—En la ciudad de Murcia, á 7 de Junio de 1881, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, con vecindad y residencia en la misma, comparecen

D. José Mollá y Palmés, natural de Elche, provincia de Alicante, casado, cafetero, de 49 años de edad, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de la Frertería, núm. 47, según aparece de la cédula personal que exhibe, expedida por el señor Jefe económico de esta provincia en 3 de Agosto del año último, núm. 153, de quinta clase.

Y D. José María Callejas Tortosa, soltero, ebanista, de 40 años de edad, vecino de esta ciudad, según aparece de la cédula personal que exhibe, expedida por dicha Autoridad en 17 de Julio último, núm. 343, de sexta clase.

Son conocidos de mí el Notario, de lo cual, sus profesiones y vecindad, doy fe.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas; y no constándome nada en contrario, los considero con la capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura, y exponen:

Que el primero es concesionario de la mina de cobre titulada *San Rafael*, situada en el término de la villa de Athama, en esta provincia, la cual se compone de 12 pertenencias, con 120.000 metros cuadrados de extensión, y linda por Norte con el majar de la Yerba; Poniente Cuevas de las Zorras; Sur Juegos de las Barras, y Levante con el Baranco Roy, cuya mina le fué concedida por título que se le expidió por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 5 de Abril de 1879, y fué inscrita en el Registro de la propiedad del partido de Totana, tomo 320 del Archivo general, y 140 del Ayuntamiento de Athama, folio 105, finca núm. 6.352, inscripción.

Que habiendo convenido los señores comparecientes constituir una Sociedad para la explotación de dicha mina, la forman con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo las bases siguientes:

Primera. La Sociedad se denominará *La Actividad*, tendrá su domicilio en esta ciudad, en la cual se celebrarán sus juntas generales y directivas, sin tener tiempo determinado de duración.

Segunda. Se constituye esta Sociedad sin capital fijo; pero su interés se divide en 94 acciones, iguales en derechos y obligaciones, subdivididas en cuartos, estando cada uno de ellos representado por un título ó lámina nominativa, que expedirá la Junta directiva con las circunstancias que la misma acuerde, y autorizarán en nombre de aquella el Presidente y Secretario.

Tercera. Las referidas acciones se distribuyen entre los dos otorgantes con igualdad, y por lo tanto 47 llevará D. José Mollá y Palmés y otras 47 D. José María Callejas.

Cuarta. Las acciones son transmisibles por todos los medios y en todas las formas de derecho; pero ha de acreditarse la transferencia en los títulos y darse conocimiento de ella á la Junta directiva que, haciéndolo constar en el libro correspondiente, reconocerá como dueño de la participación transmitida al nuevo adquirente, que se hará sin demora siempre que el portador de título ó títulos acredite tener pagados todos los dividendos pasivos girados hasta la fecha de su presentación, sin cuyo requisito no se le reconocerá derecho alguno.

Quinta. La dirección, administración y gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos Vocales nombrados en junta general de accionistas. La duración de sus cargos será dos años, pudiendo ser reelegidos.

Sexta. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita poseer por lo menos una acción por derecho propio, ó en representación legal de otra persona, cuya participación será responsable del resultado de su gestión, y no podrá enajenarla hasta que se hallen aprobadas sus cuentas. Si el individuo de la Junta poseyere más participación que la indicada, al tomar posesión de su cargo designará la acción que queda sujeta á responsabilidad, lo que se hará constar en el libro de inscripciones, quedando el resto del interés sin gravámen alguno.

Sétima. La Junta directiva podrá acordar los repartos pasivos que se necesiten para las atenciones de la Sociedad, no excediendo de 25 pesetas por acción mensuales. Los repartos de mayor cuantía sólo podrán acordarse por la junta general de accionistas.

Octava. Los socios que residan fuera de esta ciudad deberán tener un representante en ella, dado á conocer oficialmente á la Junta directiva, con el cual se entenderá la Sociedad en todo cuanto á la misma concierne; si no lo tuviese se entenderán hechos los requerimientos, citaciones y demás actos que deban entenderse con el socio ausente desde la fecha en que fueren acordados, surtiendo todos sus efectos cual si personalmente se hubiesen realizado.

Novena. Todo socio está obligado á pagar los repartos pasivos que se acordaren en el acto que el cobrador le presente el recibo; si no lo hiciera, pasados ocho días desde aquel acto el Presidente le requerirá por oficio para que lo realice en el término de otros ocho días, á cuyo fin hará constar debidamente la entrega del oficio; y si pasado dicho término no hubiese ingresado en Tesorería el socio la cantidad que adeudare, la Junta directiva declarará caducadas sus acciones, con pérdida por parte del socio de todos sus derechos, recogiendo los títulos, ó en caso de negarse á entregarlos publicar su caducidad en el Boletín oficial de la provincia, declarándolos nulos y sin valor alguno, todo á costa del mismo interesado, á quien se le exigirá también el pago del importe de los repartos pasivos que adeudare hasta la fecha del requerimiento.

Décima. Todo socio podrá ceder sus acciones á la Sociedad cuando le convenga, estando corriente en sus pagos.

Undécima. Se celebrará una junta general de accionistas en el día del mes de Enero de cada año que la Junta directiva designe, en la cual se presentarán las cuentas del año anterior, una sucinta Memoria del estado que ocupe la Sociedad, se elegirá la Junta directiva cuando procediere, y se discutirán y resolverán los demás asuntos que se sometan á su deliberación. Además de esta junta general se celebrarán las extraordinarias que estime la de gobierno, ó pidan por escrito cinco socios expresando el objeto. En estas juntas sólo podrá tratarse de los asuntos para que hayan sido convocados, que se expresará en las papeletas de citación.

Dodecésima. En las juntas generales tendrán los socios tantos votos como cuartos de acción posean por derecho propio, ó

en representación de otras personas. En las juntas directivas, cada individuo tendrá un voto, cualquiera que sea el interés que lleve ó represente en la Sociedad.

Décimatercera. Para poder deliberar, tanto la Junta directiva como la general, deberán estar reunidos la mitad más uno de los individuos que compongan la primera, ó que en la segunda reunan la mitad más uno de los votos; pero si á la primera citación no se reuniese dicha mayoría, se convocará á otra reunión, y se deliberará en ella con el número de socios que concurran. Los acuerdos así tomados serán válidos y obligatorios para todos los socios, ejecutándose desde luego sin esperar á la ratificación de ellos en otra junta posterior.

Décimacuarta. La Sociedad formará un reglamento que contendrá las bases de esta escritura y las demás disposiciones que se crean convenientes para su cumplimiento, el cual se discutirá y aprobará en junta general de accionistas, imprimiéndose y repartiéndose un ejemplar á cada uno de los socios.

Décimaquinta. Para modificar las bases de esta escritura y las que contenga el reglamento una vez aprobado, enajenar la mina ó disolver la Sociedad se necesitará el consentimiento expreso que reunan las tres cuartas partes de las acciones que se hallen en circulación. Dicho consentimiento podrá prestarse en junta general, cuya acta firmarán los concurrentes, ó por documento público ó privado.

Décimasexta. Y últimamente el D. José Mollá y Palmés cede y traspasa el dominio de la mina denominada *San Rafael* con todos sus derechos y obligaciones á la Sociedad *La Actividad*, que se constituye por escritura, cuya cesion hace con la reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido sobre la misma si no estuviere satisfecho.

En los términos expuestos formaliza la presente escritura de Sociedad, obligándose por sí, y obligando á los demás socios de la misma á guardarla y cumplirla bajo la responsabilidad de los gastos y costas que por faltar á ella se causaren.

#### ADVERTENCIAS.

1.º Yo el Notario advierto al señor otorgante que esta Sociedad ha de constituirse por acta notarial, cumpliéndose con los requisitos que establece el art. 3.º de la ley de Sociedades citada.

2.º Tambien consigno que ha de inscribirse esta escritura en el Registro de la propiedad de Totana, sin la cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos ni en las oficinas del Gobierno, para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en ella consignados respecto á la mina, conforme á lo dispuesto en el art. 336 de la ley Hipotecaria, y que no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción.

3.º Y que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora en el término de 80 días, y hacer dicho pago en los 16 siguientes al de su presentación, bajo las multas que previene la instrucción del ramo.

Reunidos en mi estudio los otorgantes con los testigos instrumentales, que lo son D. Adelino Santisteban de Rojas y Don Marcos Atenza y Reynel, ambos empleados, de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del que no usan; y encontrándola conforme á lo manifestado, la prestan aquellos su consentimiento, se obligan á cumplirla, y la firman con dichos testigos, todo en un solo acto. Y yo el Notario la signo y firmo, y doy fé de cuanto se contiene en este instrumento público.—José Mollá.—José María Callejas.—Adelino Santisteban.—Marcos Atenza.—Signado.—Doctor Juan de la Cierva.

#### ACTA

Número 511.—En la ciudad de Murcia, á 11 de Junio de 1881, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, compareció D. José Mollá y Palmés, natural de Elche, en la provincia de Alicante, casado, cafetero, de 49 años de edad, vecino de esta ciudad, con cédula personal que exhibe, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 3 de Agosto último, núm. 153, de quinta clase, manifestando que como uno de los fundadores de la Sociedad especial minera *La Actividad*, formada por escritura ante mí de 7 del actual, á objeto de explotar la mina de cobre *San Rafael*, situada en el término de la villa de Alhama, de esta provincia; y con el fin de constituir la conforme lo dispone la ley de 19 de Octubre de 1869, había convocado á una junta general de accionistas para las cuatro de la tarde del día de hoy en mi despacho, y me requería para que permaneciera en él á dicha hora para levantar el acta notarial correspondiente; y con efecto, á la expresada hora, permaneciendo en mi despacho, fueron concurriendo sucesivamente los señores siguientes:

D. José María Callejas y Tortosa, D. José María Egea y Ballesteros, por sí y en nombre de su padre D. Andrés Egea y Lizan, D. Luis Ballester y Martí, D. José Ramos Lopez, D. Gabriel Pinar Puche, D. Antonio Amorós Romero, D. José Antonio Hernandez Martínez, D. José Garrido Cánovas, D. Gregorio Esteve Garrido, D. Pedro Martínez y Masegosa, en nombre de Doña Josefa Tornero y Giraldo, por la cual se halla autorizado, D. Francisco Barnez Hernandez, D. Diego Rosique Sanchez, D. Juan Ruiz, Hernandez, D. Francisco Mollá y Amorós, D. Guillermo Garcia de la Mata y Perez, D. José Ortiz Roca, D. Miguel Escolano y Pascual, D. Luis Manresa y Fernandez, por sí y en nombre de su madre Doña Dolores Tortosa é Ibars, D. Mariano Carrion Garcia, D. Marcos Amorós Romero, D. Francisco Bernal Pina, D. Fernando Asensio Serrano, D. José Torrá Palmés y D. Matías Rigo Arbona.

Todos los expresados señores son vecinos de esta ciudad, interesados en la dicha Sociedad, por cesion que les han hecho los Sres. D. José Mollá y D. José María Callejas, otorgantes de la referida escritura de Sociedad, en otra escritura ante mí del día de ayer, compareciendo tambien D. Bartolomé Benitez Lozano, que igualmente es vecino de esta ciudad, y es interesado en la empresa por la mencionada escritura; y contadas las acciones que reunen segun dicho documento entre todos los presentes, resultan 51, que excede en cuatro acciones á la mitad del interés social, por lo cual siendo dadas las cinco de la tarde, se declaró constituida la junta y se acordó que se procediera á su celebracion. En su virtud, di lectura yo el Notario de la escritura de formacion de dicha Sociedad; y aprobándola por unanimidad todos los interesados, declararon constituida definitivamente la anunciada Sociedad *La Actividad*.

Continuando los expresados señores reunidos ante mí en junta general como primera que celebra la dicha Sociedad, procedieron al nombramiento de Junta directiva, eligiendo por unanimidad para dichos cargos á los señores siguientes:

Presidente. D. José María Callejas y Tortosa; Vicepresidente, D. José Mollá y Palmés; Tesorero, D. Luis Manresa y Fernandez; Contador, D. Luis Ballester y Martí; Secretario, D. Mariano Carrion Garcia; Vocales, D. Diego Rosique y Sanchez y

D. Matías Rigo Arbona. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se terminó la sesion.

Todo lo cual acreditado por la presente acta, que despues de leerla á los interesados la encontraron conforme, y la firman, excepto el D. Marcos Amorós y D. Miguel Escolano, que expresaron no saber, y por ellos lo harán los testigos presenciales, que lo son D. José Cuartero Alarcon y D. Adolfo Calderon y Provacio, de esta vecindad; de lo cual, conocimiento de los señores concurrentes y demás que contiene este instrumento público yo el referido Notario doy fé.—José Mollá.—José María Callejas.—José María Egea.—Luis Ballester.—José Ramos.—Gabriel Pinar.—José Antonio Hernandez.—Antonio Amorós.—José Garrido.—Gregorio Esteve.—Pedro Martínez Masegosa.—Francisco Barnés.—Diego Rosique.—Juan Ruiz.—Francisco Mollá.—Guillermo Garcia de la Mata.—José Ortiz Roca.—Luis Manresa.—Mariano Carrion.—Francisco Bernal.—Fernando Asensio.—José Torrá.—Matías Rigo.—Bartolomé Benit.—José Cuartero.—A. Calderon y Provacio.—Signado.—Doctor Juan de la Cierva.

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, á instancia del D. José Mollá y Palmés libro la presente en dos pliegos del sello 40.º, marcados con los números 400.111 y siguiente 12, y la signo y firmo en Murcia y día referido 11 de Junio de 1881.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.—Hay un sello de la Notaria.

Insértese estos documentos en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, acreditando en esta oficina haberlo verificado para participar á la Superioridad que se han cumplido los requisitos que determina el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Murcia 5 de Junio de 1881.—P. D., el Jefe de Fomento, Rozas. X—114

#### Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes.

Número 564.—En la ciudad de San Sebastian, á 23 de Junio de 1881, ante mí D. Joaquín Elósegui, vecino de ella y Notario del Colegio territorial de Pamplona, comparecen:

El Sr. D. José Machimbarrena y Echave, de edad de 39 años, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, en concepto de Vicepresidente de la Comision provincial permanente de Guipúzcoa.

Y el Sr. D. Juan Manuel de Moyúa y Adarraga, Marqués de Rocaverde, de edad de 59 años, casado, propietario, tambien vecino de esta ciudad, obrando como Presidente de la Comision administrativa de la *Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes*.

Doy fé yo el Notario de que conozco á los señores comparecientes, y de que las circunstancias personales de los mismos, que quedan expresadas, aparecen de sus respectivas cédulas, que exhiben y recogen, expedidas en el mes de Julio del año próximo pasado por el Sr. Jefe económico de esta provincia, á saber: la del Sr. Machimbarrena el día 2, con el núm. 40, y la del Sr. Marqués el día 11, con el núm. 418; y hallándose uno y otro en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria, que declaran no estarles limitada para formalizar esta escritura, dicen:

Que declarada constituida, segun acta ante mí de 11 de Setiembre de 1871 la Sociedad anónima por acciones que con domicilio en esta ciudad y la denominacion de *Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes* fué fundada por escritura autorizada en 12 de Agosto próximo anterior por D. José María de Furundarena, Notario, con residencia en la villa de Tolosa, conforme á los estatutos insertos en dicha escritura y en la *GACETA DE MADRID* de 1.º de Octubre siguiente, y modificados varios de los artículos de los citados estatutos por otra escritura de 19 de Abril de 1879, otorgada ante el infrascrito Notario, é inserta en la *GACETA* del 7 de Mayo próximo inmediato, la junta general extraordinaria de accionistas celebrada en esta capital el 31 de Marzo del corriente año aprobó, segun consta en el certificado que se use, las nuevas reformas que de diversos artículos de los estatutos referidos se la propusieron; habiendo aprobado tambien la Excm. Diputacion provincial, en sesion de 6 de Abril último, cual aparece del certificado que así bien se une, el dictámen de la Comision especial nombrada al efecto de emitir su informe referente al indicado acuerdo, en el que se proponia que S. E. debía sellar con su aprobacion las reformas acordadas por la mencionada Sociedad en la junta expresada:

Que cumplidos por lo tanto los requisitos que el art. 63 de los estatutos hasta ahora vigentes exigia para introducir cualquiera modificacion en los mismos, los señores comparecientes por el presente instrumento público otorgan: que en consecuencia de lo expuesto deben modificar y modifican los estatutos por que se ha regido la *Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes* en la forma y con las variaciones que contienen, los que nuevamente redactados dicen así.

#### ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD DE FOMENTO DEL PUERTO DE PASAJES.

#### TÍTULO PRIMERO.

*Denominacion, domicilio, objeto y duracion de la Sociedad.*

Artículo 1.º La provincia de Guipúzcoa, propietaria de los terrenos comprendidos entre la antigua escollera de Salinas y el fondeadero de la Herrera, tiene la concesion del Puerto de Pasajes durante 90 años, en los términos que establecen el decreto del Gobierno de 8 de Febrero de 1870 y la ley de 12 de Mayo del mismo año.

Art. 2.º Posee tambien la provincia todos los derechos que en el puerto correspondian á D. Bonifacio Ruiz de Velasco, vecino de Madrid, por disposiciones anteriores.

Art. 3.º A fin de llevar á efecto la concesion y todo lo prescrito en ella, se han fijado dos períodos para las obras que han de construirse, comprendiendo el primer período los trabajos de ejecucion inmediata, segun el proyecto aprobado por el Gobierno, y el segundo los que hayan de hacerse más adelante, conforme exijan las necesidades del puerto.

Art. 4.º El coste de las obras del primer período es de 3 millones de pesetas.

Art. 5.º Para la construccion y explotacion de las obras del primer período se crea una Sociedad anónima, que se titulará *Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes*, conservando siempre la provincia la propiedad de la concesion, y entendiéndose ella directamente con el Gobierno en todo lo relativo á dicha concesion.

Art. 6.º La duracion de esta Sociedad será de 44 años, contados desde el día de su constitucion definitiva, salvo la reserva consignada en el art. 54.

Art. 7.º La Sociedad tendrá su domicilio en San Sebastian.

Art. 8.º Las operaciones á que puede dedicarse la Sociedad son:

1.º Construir las obras del primer período segun el proyecto.

2.º Explotarlas durante 44 años.

Art. 9.º La provincia de Guipúzcoa tendrá en la Sociedad la intervencion y responsabilidad que determinan estos estatutos.

#### TÍTULO II.

##### Capital social, acciones y obligaciones.

Art. 10. El capital social es de 3 millones de pesetas, representado por 4.000 acciones y 2.000 obligaciones de á 500 pesetas cada una. De las acciones la mitad son permanentes y la otra mitad amortizables; las primeras tendrán opcion á interés y dividendo, y las segundas á interés y amortizacion. Las obligaciones son amortizables, y se destinará á su amortizacion una suma anual, que no podrá ser inferior á 10.000 pesetas, y que podrá elevarse hasta la cantidad que los recursos de la Sociedad lo permitan.

Art. 11. Este capital social aumentará cuando el coste de las obras del primer período se eleve á una suma mayor, ó cuando la Sociedad se encargue, previo acuerdo con la provincia, de la ejecucion de las obras posteriores á las del primer período. Estos aumentos de capital serán objeto de nuevas emisiones de acciones ó de obligaciones acordadas en junta general de accionistas y autorizadas por la provincia. Asimismo podrá la Sociedad en cualquier tiempo emitir acciones con destino exclusivo á emplear su producto en la amortizacion de las obligaciones. Estas acciones deberán ser mitad permanentes y mitad amortizables.

Art. 12. En las nuevas emisiones, salvo las que tengan por objeto la amortizacion de obligaciones, tendrán derecho preferente los accionistas primitivos para interesarse á prorrata de su representacion. A medida que las emisiones se vayan realizando, el capital social queda obligado á garantizar todas las operaciones de la Sociedad.

Art. 13. Las acciones permanentes serán nominativas, y se transmitirán por endoso con la toma de razon en la Administracion de la Sociedad; las acciones amortizables y las obligaciones serán al portador, y su transmision se verificará por la simple entrega del título. Todo accionista tendrá derecho á depositarlas en la Sociedad, recibiendo de la misma un resguardo nominativo.

Art. 14. No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones y obligaciones lo dispuesto en el art. 233 del Código de Comercio.

Art. 15. El importe de las acciones y obligaciones deberá hacerse efectivo en San Sebastian en la Caja de la Sociedad, en las épocas y forma que fije la Comision administrativa.

Art. 16. Las acciones que estén en descubierto en las épocas fijadas para los pagos, quedarán de derecho caducadas, sin necesidad de declaracion judicial, ni de intervencion de autoridad alguna.

Art. 17. Las acciones y obligaciones son indivisibles, no reconociéndose más que un propietario por cada accion; siempre que por venta, sucesion ó cualquier otro título oneroso ó lucrativo pase una accion á poder de varios interesados deberán estos elegir á uno de ellos para ejercer la representacion social. Esta disposicion es extensiva á los administradores de incapacitados, menores, síndicos de concurso, comisionados y demás que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos que los presentes estatutos atribuyen á los accionistas.

Art. 18. Ningun sucesor ó causa habiente de accionista ó obligacionista podrá por cualquier título ni pretexto alguno provocar intervencion ni secuestro en los bienes de la Sociedad, instar su division ni venta judicial, ni inmiscuirse en manera alguna en su administracion; debiendo conformarse para el ejercicio de cualquier derecho á los balances é inventarios sociales y á las resoluciones de la junta general y de la Comision administrativa en sus respectivas atribuciones.

Art. 19. La suscricion ó posesion de una ó más acciones ó obligaciones lleva consigo la obligacion de someterse á los estatutos y reglamento de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general.

Art. 20. Llegado el caso previsto en el art. 11, la Comision administrativa, de acuerdo con la provincia, allegará los fondos necesarios para cubrir desembolsos superiores al capital social, hasta que se verifique la emision de nuevas acciones ó de obligaciones al portador.

#### TÍTULO III.

##### Régimen y administracion de la Sociedad.

Art. 21. La Sociedad se rige y administra por:

Primero. La Junta general de accionistas.

Segundo. Una Comision administrativa.

#### Seccion primera.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 22. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas, y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 23. Se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de Marzo; debiendo la Comision administrativa señalar el día en que haya de tener lugar.

Las convocatorias deberán hacerse individualmente y con ocho dias á lo menos de anticipacion.

Art. 24. Se convocará extraordinariamente la junta:

Primero. Cuando la Comision administrativa lo considere necesario, sea por sí, ó sea á reclamacion de cinco accionistas con voto, por medio de peticion escrita en que expresen el objeto ó motivo.

Segundo. Cuando lo disponga la Diputacion general de la provincia.

Art. 25. Para que la junta general se considere legalmente constituida es indispensable la asistencia personal, ó por representacion de la mitad más una de las acciones permanentes emitidas.

Si no concurrese este número de accionistas se hará nueva convocatoria, anunciándola con ocho dias, cuando menos, de anticipacion, y se considerarán válidos los acuerdos de la junta, sea cualquiera el número de accionistas que concurra.

Art. 26. Para asistir y votar en junta general se requiere ser propietario de cinco acciones permanentes por lo menos.

Art. 27. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino por medio de una autorizacion escrita, que habrá de presentarse en la Administracion de la Sociedad antes de celebrarse la junta general. No podrá autorizarse sino á socios que tengan derecho propio para asistir á la junta general. Se exceptúan las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y Sociedades mercantiles que sean representadas por sus maridos, tutores, curadores y Administradores respectivos, con tal que legitimen convenientemente su persona y representacion.

Art. 28. Cada cinco acciones permanentes dan derecho á un voto, y los que tengan de 25 en adelante tendrán derecho á cinco votos, que será el máximo de los que puedan corresponder á un accionista, cualquiera que fuere el número de acciones que posea.

Los que obren en representacion ajena votarán separadamente por estas representaciones.

Art. 29. Las votaciones de la junta general para eleccion de personas se harán por escrutinio secreto. En cualquiera otro género de resoluciones la votacion será pública, formando acuerdo el mayor número de votos; en caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 30. Las resoluciones de la junta general tomadas en conformidad á los presentes estatutos y reglamento serán obligatorias para todos los accionistas, hayan ó no concurrido.

Art. 31. El Presidente de la junta de accionistas será el Presidente de la Diputación ó quien sus funciones ejerza.

Art. 32. Las atribuciones de la junta general ordinaria son: Primero. Nombrar los individuos de la Comisión administrativa.

Segundo. Deliberar sobre la Memoria expresiva de la situación de los negocios sociales que ha de presentar anualmente la Comisión.

Tercero. Acordar las nuevas emisiones de acciones ó de obligaciones que deban hacerse para elevar el capital social al tenor de lo previsto en el art. 11.

Cuarto. Aprobar, si há lugar, los balances, inventarios y cuentas que presente la Comisión.

Quinto. Deliberar y acordar sobre las proposiciones de dicha Comisión.

Sexto. Discutir y resolver las que formuladas por los accionistas fuesen tomadas en consideración.

Y sétimo. Deliberar y decidir sobre cualesquiera otros puntos que fuesen de su competencia dentro del ejercicio de los derechos de la Sociedad.

Art. 33. Las atribuciones de la junta general extraordinaria son:

Primero. Examinar y discutir el asunto que haya motivado la convocatoria, y que deberá expresarse con claridad en los anuncios.

Y segundo. Acordar concretamente sobre el mismo asunto.

Art. 34. Una copia de las actas de las juntas de accionistas se remitirá á la Diputación general dentro de seis días de celebradas y extendidas.

### Sección segunda.

#### DE LA COMISION ADMINISTRATIVA.

Art. 35. La Comisión administrativa se compondrá de cuatro accionistas nombrados por la junta general, y de un Diputado de este partido judicial que designe la Diputación.

Art. 36. La duración de estos cargos será de cuatro años; la primera renovación tendrá lugar á los dos años de constituida la Comisión, rotándose los dos que hayan de salir.

Se nombrarán por la junta además dos suplentes para sustituir á los efectivos en casos de ausencia, enfermedad ó fallecimiento.

Art. 37. Cada uno de los Vocales de la Comisión, excepto el Vocal-Diputado, deberá poseer cinco acciones permanentes á lo menos antes de obtener el nombramiento.

Art. 38. No pueden ser Vocales los que estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas, y los que hayan hecho quiebra ó suspensión de pagos mientras no se rehabiliten.

Art. 39. El cargo de Vocal es gratuito. Los Vocales salientes pueden ser reelegidos.

Art. 40. El Presidente de la Comisión será el Vocal de la misma que designen los miembros de ella.

Art. 41. Para que la Comisión pueda adoptar acuerdos es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus individuos. Estos acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos, decidiendo el empate el del Presidente.

Art. 42. Corresponde á la Comisión: Primero. Acordar la marcha general de la Sociedad y la organización de sus trabajos.

Segundo. Disponer todos los detalles de la organización de las obras del puerto y su explotación.

Tercero. Discutir y fijar las bases de los contratos que exigen la construcción y explotación de las obras, formando los pliegos de condiciones y sacando á licitación, si lo creyere conveniente.

Cuarto. Tomar conocimiento en cada sesión de las operaciones y trabajos, y del curso de los negocios de la Compañía.

Quinto. Acordar la convocación de la junta general de accionistas.

Sexto. Nombrar, suspender y separar al Secretario-Contador y demás empleados, y fijar sus sueldos.

Sétimo. Formar la Memoria anual sobre las operaciones de la Compañía, la cual debe leerse en la junta de accionistas.

Octavo. Examinar y comprobar las cuentas y balances, y presentar á la junta general el del año con los resultados que se desprendan.

Noveno. Proponer á la junta el dividendo definitivo que haya de repartirse á los accionistas, y acordar el que provisionalmente y á buena cuenta pueda darse cuando lo crea conveniente.

Décimo. Examinar y discutir las proposiciones que hayan de someterse á la aprobación de la junta, y dar su dictamen sobre las que los accionistas presenten.

Undécimo. Acordar sobre el ejercicio de las acciones judiciales, previo el dictamen de los Letrados.

Duodécimo. Vigilar sobre la observancia de estos estatutos, así como de los acuerdos de la junta general, y cumplir lo que prescribe el Código de Comercio y leyes vigentes.

Décimotercero. Adoptar, en fin, cuantas medidas considere convenientes al adelanto y provecho de la Sociedad, segun exige el interés combinado del público y de la Empresa.

Art. 43. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria á lo menos una vez al mes, y en extraordinaria siempre que sea llamada por el Presidente, ó á propuesta de dos Vocales.

Art. 44. Corresponde al Presidente de la Comisión administrativa:

Primero. Dirigir todos los negocios de la Sociedad, y dar órdenes é instrucciones á los empleados de la misma que hayan de concurrir á su ejecución.

Segundo. Celebrar los contratos que haya de otorgar la Compañía dentro de los límites y condiciones que la Comisión fije.

Tercero. Autorizar con su firma todos los actos administrativos, y las obligaciones y documentos que expida la Sociedad.

Cuarto. Ejecutar los acuerdos de la Comisión.

Quinto. Representar á la Sociedad en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales, salvo en los casos en que la Comisión hubiese dispuesto lo contrario.

Sexto. Llevar la correspondencia, en lo respectivo á su administración, con toda especie de Autoridades, funcionarios públicos, Corporaciones y particulares.

Sétimo. Presentar á la aprobación de la Comisión el plan de organización de los trabajos materiales para la construcción de las obras del puerto y su explotación.

Octavo. Proponer á la aprobación de la Comisión el plan de régimen interior de las oficinas de la Sociedad.

Noveno. Remitir á la Diputación general de la provincia un estado mensual de los productos del puerto; y cada año, en la época oportuna, copia de los inventarios, balances y cuentas.

Y décimo. Proponer á la Comisión todo aquello que le sugiera su celo para el progreso y mejora de los intereses de la Sociedad.

Art. 45. En casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento del Presidente, sustituirá á éste el que previamente esté nombrado para ello por la Comisión.

Art. 46. Cuando el desarrollo de los negocios sociales exija una alteración en la organización administrativa de la Sociedad, la Comisión propondrá á la junta general la reforma que considere conveniente á esta sección.

### TÍTULO IV.

#### Inventarios y cuentas.

Art. 47. El año social principiará el 1.º de Enero y concluirá el 31 de Diciembre.

Art. 48. Al fin de cada año social se hará por la Comisión administrativa un inventario y balance general del activo y pasivo de la Sociedad, y al fin del primer semestre de cada año una primera cuenta que determine la situación de la misma. Las cuentas se autorizarán por la Comisión administrativa.

Art. 49. El inventario, balance y cuentas se someterán á la aprobación de la junta de accionistas y de la Diputación general de la provincia.

### TÍTULO V.

#### Beneficios y su distribución.

Art. 50. La provincia de Guipúzcoa garantiza el pago del interés de 5 por 100 anual al capital de las acciones y del 6 por 100 al de las obligaciones emitidas ya. Cubrirá por consecuencia el déficit que al fin de cada año pueda resultar entre el producto líquido de los rendimientos del puerto por todos los conceptos explotables por la Sociedad, y la suma necesaria para pagar los intereses al capital desembolsado.

Art. 51. La provincia de Guipúzcoa asigna además para la amortización completa de las obligaciones en el período de los 44 años de duración de la Sociedad la suma de 10.000 pesetas anuales, mientras la Sociedad no disponga de productos excedentes para destinárselos á esta amortización.

Art. 52. Cuando la Sociedad obtenga productos superiores á la suma necesaria para intereses de su capital y gastos de explotación, se aplicarán la mitad de los excedentes á dividendo de las acciones permanentes y la otra mitad á amortización de las amortizables y de las obligaciones por iguales partes. La suma destinada anualmente á la amortización de estas últimas no podrá en ningún caso ser inferior á 10.000 pesetas.

Art. 53. Cuando las acciones amortizables y las obligaciones quedaren por este medio extinguidas, se aplicarán á la provincia la mitad de los productos excedentes que correspondían á aquellas para reintegro de lo que hubiese anticipado en concepto de interés y para formación de un fondo de rescate del capital permanente por su valor nominal, al término de duración asignada á la Sociedad.

### TÍTULO VI.

#### Disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 54. La disolución de la Sociedad será necesaria y de derecho trascurridos que sean los 44 años de su duración; y si lo juzga conveniente la provincia, tendrá la facultad de anticiparla cuando lo crea oportuno, una vez espirado el plazo de 35 años, contados desde el día de la constitución definitiva de la misma. Pasará entonces íntegra á la provincia la concesión, previo reintegro por ésta del capital no amortizado.

Art. 55. Tendrá también la provincia facultad para rescindir el traspaso de la concesión si llegado el caso previsto en el artículo 2.º de la ley de 12 de Mayo de 1874 no hubiese acuerdo entre aquella y la Sociedad para la construcción del inmediato período de obras, reintegrándose en tal caso por la provincia á la Sociedad por su valor nominal el capital desembolsado á la sazón.

Art. 56. Tendrá igualmente la provincia el derecho de recobrar en cualquiera tiempo antes de los 44 años el pleno uso de su concesión si la Sociedad faltase en todo á en parte á lo pactado, amortizando en el acto por su valor nominal el capital social que represente á la sazón la Empresa.

Art. 57. Acordada por cualquier causa la liquidación de la Sociedad, se formará una Comisión compuesta de cuatro individuos, nombrados dos por la junta general de accionistas, y otros dos por la Diputación general.

Art. 58. Esta Comisión será la liquidadora, y procederá inmediatamente á los trabajos que le son peculiares hasta terminarlos, conforme á las prescripciones del Código de Comercio y estos estatutos.

### TÍTULO VII.

#### Intervención de la provincia de Guipúzcoa, y relaciones de su Diputación con la Sociedad.

Art. 59. La Diputación, ejerciendo el derecho que le declara el art. 9.º, tiene la facultad:

Primero. De vigilar la ejecución de las obras del puerto acerca de que reúnan las condiciones necesarias y que se mantengan en el estado conveniente.

Segundo. De intervenir en los contratos relativos á la construcción y explotación de las obras, de visitar los almacenes, talleres y demás dependencias, haciendo las advertencias y observaciones conducentes.

Tercero. De examinar, siempre que lo estime, las operaciones y contabilidad de la Empresa, y efectuar las comprobaciones oportunas, debiendo exhibirse los libros, documentos y valores.

Cuarto. De exigir que la Sociedad le pase un estado mensual de los productos que rinda el puerto, y en la época fijada en estos estatutos los inventarios, balances y cuenta anual para su reconocimiento y aprobación, acompañándose siempre á las cuentas las acciones y obligaciones que vayan amortizándose.

Quinto. De intervenir en la emisión de las acciones y obligaciones en los términos prescritos en estos estatutos.

Sexto. De que la Sociedad entregue anualmente en la Tesorería de la provincia los 38.000 rs. del canon que ha de satisfacerse al Estado.

Sétimo. De impedir que la Sociedad cometa abusos ó cause perjuicios indebidos á los intereses generales de la agricultura, industria ó comercio, ó á los de una clase determinada, á cuyo fin podrá adoptar las medidas convenientes en cada caso segun las circunstancias.

Art. 60. La provincia trasmite á la Sociedad la facultad: Primero. De recaudar los derechos de descargo cedidos por la ley de 12 de Mayo de 1870; pero no podrá la Sociedad alterarlos sin consentimiento de la Diputación.

Segundo. De explotar el servicio de consignaciones, almacenes y comisión, sin privilegio exclusivo y sin que directa ni indirectamente pueda perjudicar de un modo indebido á la libre acción de los demás que se ocupen de estos servicios.

Tercero. De establecer las tarifas para el uso de las obras de acuerdo con la Diputación.

Cuarto. De arrendar por el plazo y condiciones que considere más convenientes los terrenos ganados al mar, mientras no le sean necesarios para atenciones de su propia explotación, ó no hayan pasado al dominio particular por venta, y de construir sobre ellos almacenes y viviendas y arrendarlas.

Art. 61. La provincia, cuando lo tenga por conveniente, podrá enajenar á perpetuidad los terrenos que en el plan general que la Sociedad proponga y la Diputación adopte resulten susceptibles de pasar al dominio privado. Los adquirentes habrán de sujetarse á las condiciones de dicho plan general, y los productos de estas enajenaciones habrán de aplicarse á la amortización del capital de la Sociedad de Fomento exclusivamente en el modo y forma que en cada emisión se adopte. Las primeras en amortizar serán las obligaciones á interés fijo y amortización que la Sociedad haya creado ó crease con acuerdo de la Diputación: cuando no haya obligaciones en descubierto, se aplicará á la extinción de acciones amortizables; y cuando estas se hayan extinguido, se aplicará el producto de los terrenos enajenados á las Cajas de la provincia.

Art. 62. Las dudas ó dificultades que ocurran en las relaciones entre la provincia y la Sociedad sobre aplicación de los estatutos y reglamentos, ó sobre la marcha de los negocios sociales se resolverán de comun acuerdo bajo los principios de la equidad y de la buena fé.

### TÍTULO VIII.

#### Disposiciones generales.

Art. 63. Para introducir cualquiera modificación en estos estatutos, se requiere:

Primero. Acuerdo de la junta de accionistas.

Segundo. Conformidad de la Diputación.

Tercero. Cumplir las formalidades que prescribe el Código de Comercio y leyes vigentes.

Art. 64. En el caso del artículo anterior no podrá constituirse la junta de accionistas sin que se hallen en ella representadas las dos terceras partes de las acciones con derecho de asistencia, ni tomarse acuerdo que no sea por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados. Si no se reuniesen estas condiciones en la primera junta, podrá convocarse una segunda con los requisitos marcados en la segunda parte del art. 25, y lo que en esta se acuerde será obligatorio para los ausentes, cualquiera que sea el número de acciones que se reúnan.

Art. 65. Toda cuestión ó diferencia que en el término de duración de la Sociedad ó al tiempo de su liquidación se suscitare entre cualquiera accionista y la Sociedad, se someterá forzosamente á juicio arbitral, procediéndose con arreglo al Código de Comercio y al decreto, hoy ley, de 6 de Diciembre de 1868.

Tales declaran ser los nuevos estatutos de la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes, quedando expresamente derogados los primitivos, así como las modificaciones que se introdujeron en algunos de sus artículos por la segunda de las escrituras al principio relacionadas, debiendo en consecuencia publicarse la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y presentarse testimonio en el Gobierno civil de la misma para su inscripción en el Registro público y general de Comercio, conforme á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1863.

Los señores comparecientes, en la representación que respectivamente ostentan, aceptan esta escritura, y se obligan, segun intervienen, á su exacto cumplimiento en la vía más eficaz y ejecutiva en derecho.

Así lo otorgan, y firman juntamente con los testigos instrumentales y presentes, sin excepción alguna legal para serlo, D. José Romacho y D. Gervasio Alzaga, vecinos de esta ciudad; yo el Notario advertí á los señores otorgantes y testigos que tenían derecho de leer esta escritura por sí mismos; y habiéndolo renunciado, la leí íntegramente y en alta voz, de lo cual y de todo el contenido de este instrumento público doy fé, y signo y firmo.—José Machimbarrena.—El Marqués de Roca Verde.—José Romacho.—Gervasio Alzaga.—Así signado.—Joaquín Elósegui.

Certificado.—D. Joaquín Jamar, Secretario-Contador de la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes, certifica que el tenor literal de un acuerdo tomado, entre otros por la junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada en esta ciudad el 31 de Marzo del corriente año, es como sigue:

El Secretario dió lectura de las reformas á los estatutos actuales de la Sociedad, cuya adopción se propuso á la junta general para someterlas á la aprobación de la Excm. Diputación provincial, y que se refiere á los artículos siguientes:

Artículo 1.º La provincia de Guipúzcoa, propietaria de los terrenos comprendidos entre la antigua escollera de Salinas y el fondeadero de la Herrera, tiene la concesión, etc. (El resto sin variación).

Art. 4.º El coste de las obras del primer período es de 3 millones de pesetas. (Suprimido lo demás).

Art. 6.º La duración de la Sociedad será de 44 años, contados desde el día de su constitución, salva la reserva consignada en el art. 54.

Art. 8.º, núm. 2.º Explotarlas durante 44 años.

Art. 10.º El capital social es de 3 millones de pesetas, representado por 4.000 acciones y 2.000 obligaciones de 500 pesetas cada una. De las acciones la mitad son permanentes, y la otra mitad amortizables. Las primeras tendrán opción á interés y dividendo, y las segundas á interés y amortización. Las obligaciones son amortizables, y se destinarán á su amortización una suma anual que no pueda ser inferior á 10.000 pesetas, y que podrá elevarse hasta la cantidad que los recursos de la Sociedad lo permitan.

Art. 11.º Este capital social aumentará cuando el coste de las obras del primer período se eleve á una suma mayor, ó cuando la Sociedad se encargue, previo acuerdo de la provincia, de la ejecución de las obras posteriores á las del primer período. Estos aumentos de capital serán objeto de nuevas emisiones de acciones ó de obligaciones acordadas en junta general de accionistas y autorizadas por la provincia. Asimismo podrá la Sociedad en cualquier tiempo emitir acciones con destino exclusivo á emplear su producto en la amortización de las obligaciones. Estas acciones deberán ser mitad permanentes y mitad amortizables.

Art. 12.º En las nuevas emisiones, salvo las que tengan por objeto la amortización de obligaciones, tendrán derecho preferente, etc.

Art. 13.º Las acciones permanentes serán nominativas, y se transmitirán por endoso, con la toma de razón, en la administración de la Sociedad; las acciones amortizables y las obligaciones serán al portador, etc.

Art. 14.º No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones y obligaciones lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio.

Nuevo art. 15.º El importe de las acciones y obligaciones deberá hacerse efectivo en San Sebastian, en la Caja de la Sociedad, en las épocas y formas que fije la Comisión administrativa.

